

Siendo la hora avanzada se levanta la sesión.

Por la Redacción

Manuel M. Salazar.

16a. sesión del viernes 24 de noviembre de 1905

Presidencia del H. señor Irigoyen

Sumario: Continúa el debate del proyecto del Ejecutivo sobre legalización de partidas del presupuesto general de la República. —Se aprueban las partidas de los capítulos 8o. y 9o. hasta las que forman el capítulo "Intendencia de Guerra", con excepción de las partidas 6036 y 6036 A del segundo, que fueron aplazadas para que el señor Ministro las presente detalladas.

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores Aspíllaga, Barrera, Barrios, Bezada, Capelo, Carmona, Carrillo, Elguera, Echeopar, Falconí, Ganoza, Icaza Chávez, Ingunza' Lama, Larco Herrera, La Torre Bueno, López, Lorena, Luna, Matto, Morey, Moscoso Melgar, Navarrete, Olaechea, Orihuela, Peralta, Pérez, Puente, Ramos Ocampo, Revoredo, Ríos, Riva Agüero, Samanez, Soler A. Valencia Pacheco, Vidalión, Ward M. A., García y Castro Iglesias, secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada, con la siguiente observación del señor presidente: que no aparece del acta que la partida 6031A, para porte de correspondencia, fué suprimida por estar incluidas todas estas partidas de correspondencia en el pliego de gobierno; y se hace preciso que conste que la referida partida fué suprimida.

Se dió cuenta de un oficio de los señores secretarios de la honorable Cámara de Diputados, comunicando que ha sido aprobada la redacción de la ley que ordena á las universidades de la República confieran el grado de doctor en jurisprudencia á los abogados que reúnan los requisitos determinados por la ley.

A sus antecedentes.

Y de otro oficio del presidente de la Junta Electoral Nacional, transmitiendo la nómina del personal de la junta departamental de Junín, que

le ha sido enviada por el presidente de dicha junta.

A sus antecedentes.

ORDEN DE DIA

Ingresó al salón el señor Ministro de Guerra.

El señor Presidente.—Continúa el debate del capítulo octavo que contiene la partida para vestuario y equipo. No encontrándose presente, el señor Rodolfo, puede hacer uso de la palabra el señor Echeopar, que también la solicitó en la sesión de ayer.

El señor Echeopar.—Para decidir, Excmo. señor, si una partida tiene carácter permanente y debe figurar en el pliego ordinario del presupuesto basta fijarse en los términos en que está redactado el inciso siguiente de la ley de 1874; dice ese inciso: "son gastos permanentes que deben figurar en el presupuesto ordinario..... 3o. todo gasto permanente creado por ley expresa y que sólo debe suprimirse por otra ley". Yo pregunto ¿Lo que se invierte en vestuario y equipo es gasto permanente? Es evidente que sí, porque el ejército es permanente y como hay que gastar en su vestuario y equipo, ese gasto también es de carácter permanente.

Se argüirá que es un gasto variable; perfectamente, pero también es permanente, porque un gasto permanente puede ser variable: y no hay que confundir lo transitorio con lo variable. El gasto transitorio es el que se hace en un solo año, pero que no se repite; y el gasto permanente es el que se repite todos los años aunque sea variable.

El señor Ministro de Hacienda, ocupándose de este punto, nos hacía fijar en esta posible concurrencia de la calidad de la variabilidad de un gasto y su calidad de permanencia.

Así se ha interpretado siempre, y por eso en los presupuestos de los últimos años ha figurado esa partida en el pliego ordinario. En 1904 se consignaron 2 partidas: una de 19000 libras más ó menos, en el presupuesto ordinario, y otra menor en el presupuesto extraordinario. Como era aumento de la anterior, se cumplió la ley consignándola en el pliego adicional, como partida nueva. Al año siguiente de 1905, cumpliendo la ley del año 74, se incorporó á la ordinaria, que ha seguido figurando en los presupuestos siguientes hasta el de 1905 por la misma cantidad.

Se trata, pues, de una partida en el presupuesto ordinario, y su legalización sólo tiene por objeto, dejarla establecida por una ley directa.

La Constitución, como algunos señores senadores hicieron notar, establece que es atribución del Congreso determinar el número de la fuerza pública é introducir anualmente las variaciones que correspondan. Esta facultad, lo que da al gasto es carácter de variable, pero no le quita el de permanente: he manifestado que la condición de variable no excluye la de permanente, ni es bastante, para llevar de manera fatal una partida al pliego extraordinario; se necesita ver en sí mismo el carácter de la partida para que ésta pertenezca á uno ú otro pliego.

Queda, pues, de esta manera, desligada esta cuestión de lo que dispone el artículo constitucional á que se han referido otros señores senadores, y todo lo que existe, es la necesidad de calificar si esta partida es permanente ó nó, examinando si el gasto que ella importa se hace de una sola vez, como sucede con la de armamentos ó si es una partida que indefectiblemente tiene que gastarse anualmente.

Esto es lo que deseaba manifestar para concluir dando mi opinión en el sentido de que esta partida debe ser aprobada como está.

El señor **Presidente**.—El señor Rodolfo solicitó la palabra, pero como no se encuentra presente, cualquier señor Senador puede hacer uso de ella.

El señor **Capelo**.—En esta cuestión creo que podemos ir al fondo, porque no hay ningún interés herido, no se trata sino de la forma, casi es una cuestión académica la que discutimos, para saber dónde se debe colocar esta partida.

Estamos todos de acuerdo en colocarla, y se trata solamente del lugar.

El señor **Echecopar** ha tratado de la diferencia entre las palabras variable y transitoria, pero ha olvidado diferenciar las palabras permanente y el valor de la partida. El gasto del ejército es permanente, porque hay una ley especial, que es la Constitución, que así lo declara cuando dice: que en cada legislatura el Congreso determinará las fuerzas de mar y tierra.

Por consiguiente, existen dos cosas: que habrá gastos permanentes en el presupuesto, por el personal, vestuario, etc., etc., y segundo, que el monto relativo á este gasto, no puede figurar por ley alguna; ésto quiere decir el artículo 19 de la Constitución inciso 21.

Leyó. . . . .

No se pierde de vista este doble carácter de la cuestión; la Constitución ha querido garantizar la existencia del ejército, independizándolo de toda ley y al mismo tiempo ha querido garantizar que el gasto que demande ese ejército, ha de ser determinado anualmente por el Congreso.

Esto es inevitable; ninguna ley, ni la del 74, puede estatuir algo contra lo que estatuye la Constitución, que ha querido arrancar de la condición general en que se hallan los demás gastos de la República, el gasto relativo al ejército, y ha querido garantizar la condición especial de su existencia, ordenando que su monto debe ser determinado cada año por el Congreso. Este es el verdadero terreno de la discusión.—Por manera que para que esa partida figure en el presupuesto, no se necesita de ley especial, porque existe una de las más características, la Constitución del Estado.

Debe, pues, esta partida separarse de este proyecto de ley, porque ésto no necesita autorizarse por una ley, porque está autorizado por la Constitución de modo permanente; ésto no quiere decir que cuando se tratare de consignar en el presupuesto de la República esta partida, no se consignará la partida referente al ejército y á su vestuario, sino que en lugar de citar la ley tal, citaremos la Constitución del Estado, porque en su artículo 21 estatuye que el Congreso anualmente fijará el monto que corresponde al ejército.

Yo creo que en ésto convendrán todos conmigo, en que éste es el verdadero aspecto de la cuestión y que por consiguiente, esta partida debe sacarse de aquí, porque ya está sustentada por la Constitución.

El señor **Echecopar**.—Lo que dice el honorable señor Capelo se ha hecho hasta el año 1904. Si el Congreso aumentaba mil hombres en el ejército se consignaba el aumento en

el pliego adicional y al año siguiente pasaba á figurar en el ordinario, si el aumento era como partida permanente.

Si el Congreso suprime el aumento, en virtud de la facultad que le confiere la Constitución, se suprimiría la partida al dictar la ley de presupuesto, porque no se haría más que proceder conforme á lo que dispone la Constitución.

Agrega el señor Capelo, que desde que esta partida reposa en la constitución no debe ser materia de la ley en debate, porque ya tiene una ley en qué apoyarse y no necesita de otra. Si la Constitución determinara el monto de la partida, ésto no tendría contestación, pero como no sucede éso, es preciso que alguna ley fije el monto y tal es el objeto presente, decir: aquí esas veintinueve mil libras deben votarse mientras no venga una ley que las modifique.

El señor Capelo.—La Constitución dice que se fije de un modo permanente la partida y éso es lo que desea el señor Echeopar, lo que la Constitución prohíbe, no quiere que tenga ese carácter de permanente, y no se puede decir mientras se modifique la partida, porque quiere la Constitución que año por año, se examine: ése es el sentido de la letra del inciso 2o., y éste es el único punto en que no es permitido al Congreso dar ley permanente.

Asimilando el señor Echeopar este punto á otros casos, dice que si al año siguiente se aumenta la partida para el ejército, ese aumento va a adicional. La ley no sólo quiere aumentos sino disminuciones; mañana se puede disminuir mil hombres del ejército efectivo y no hay ninguna ley que lo prohíba, lo único que quiere la Constitución es q' esta partida no pueda ponerse con carácter de permanente. El señor Echeopar supone que hay la facultad de aumentar, pero no la de disminuir, y lo que no puede el Congreso es suprimir.

El H. señor Echeopar. Deseo llamar la atención de la Cámara que desde 1902 no se ha dado ninguna ley para alterar el monto del ejército.

El señor Reinoso.—Estoy de acuerdo con lo que ha expuesto el H. señor Capelo. Sin embargo, creo que el gasto de la partida en debate es un gas-

to permanente: en el pliego adicional sólo deben figurar aquellos gastos que son eventuales, que pueden ó nó hacerse ó que se consignan por primera vez y que después del primer año pasan á formar parte del pliego ordinario. Me parece que en el presupuesto extraordinario sólo deben consignarse, pues, los gastos contingentes, y la provisión del vestuario y equipo del ejército no es un gasto que está en estas condiciones: es permanente, puede variar según varíe el personal del ejército, según que el Congreso aumente ó disminuya el pié de las fuerzas; pero éso no quita al gasto su condición de constante; por consiguiente, no hay inconveniente para que se consigne en el presupuesto ordinario. Por lo mismo, si hoy vamos á legalizar ésta, porque de otro modo, dejaríamos á este gasto con un carácter eventual ó como los que se consignan por primera vez en el Presupuesto y ésto no es cierto, porque en el presupuesto de 1875, á raíz de la expedición de la ley del 74, consta ya consignado el gasto en el pliego ordinario. Claro es, pues, que el concepto de los legisladores de entonces fué que esta partida no podía tener un carácter eventual sino permanente, y por éso creo que es necesario que la partida se ponga en el pliego ordinario.

El señor Vidalón.—Exemo. señor: Yo creo, como el honorable señor Capelo, que esta partida no debe figurar en el proyecto en debate. El carácter de permanente lo tiene la partida por el artículo constitucional citado por el señor Capelo; por consiguiente, basta con éso para que figure en el presupuesto ordinario respectivo. El monto de la partida podrá variar según las variaciones que experimente el efectivo de la fuerza que el Congreso vote; pero aquí de lo que se trata es de legalizar las partidas del presupuesto vigente, que no descansan en ninguna ley, y esta partida descansa en la ley fundamental, en la Constitución, por lo tanto, no tiene por qué figurar en este proyecto.

Por lo que hace al monto de la partida, éso sí tiene que venir cada año al discutirse el presupuesto, es allí donde tiene que considerarse en el pliego ordinario sin necesidad de

que demos ahora una ley expresa como se ve, toda la cuestión es de forma, pues en el fondo todos estamos de acuerdo en que la partida es permanente, con la diferencia de que no es menester q' se legalice hoy porque éso sería incorrecto. Basta con la legalización que le da la constitución.

**El señor Ministro de Guerra.**—Excelentísimo señor: Me voy á permitir llamar la atención de la H. Cámara respecto de un punto que haría aparecer con distinto criterio la resolución que se tomara sobre el particular. Según el inciso 3o. del artículo 3o. de la ley del 74, corresponde al pliego ordinario los sueldos del ejército y de la marina.

En virtud de este precepto de la ley están consignados en el pliego ordinario esos sueldos: y como lo ha dicho muy bien el honorable señor Reinoso, á raíz de la ley de 1874, cuando dominaba el criterio que había servido para sancionar esta ley, en el pliego ordinario del presupuesto de los años 75 y 76, se consignó la partida de vestuario y equipo, en el mismo Presupuesto ésto es en el ordinario. Según la ley del año 1874 debe consignarse en los presupuestos al margen de cada una de las partidas, la fecha de la ley q' la sustenta, pero como el honorable señor Capelo cree que no es necesario consignar la fecha de la legalización de la partida, porque es bastante la de la Constitución, yo me permití decir q' á mi juicio, no encuentro el asunto suficientemente claro, porque con ese criterio no sería preciso legalizar el sin número de partidas relativas á empleos autorizados por la Constitución. Se legaliza, pues, á mi juicio, por el monto variable con q' se presentan. Por lo demás el Congreso ejerce sus atribuciones derogando las leyes en la forma prescrita por la Constitución, con la concurrencia, en este caso, del Poder Ejecutivo.

Cada año, según el artículo 21 de la Constitución á que se ha referido el honorable señor Capelo, se fija el número de la fuerza pública, y de conformidad con ese número se consigna la cantidad que corresponde tanto á los haberes cuanto al vestuario y equipo. Ahora, por otra parte, el proyecto de legalización de partidas, en lo que se refiere á vestuario y equipo, no ha sido impugnado en lo que se relaciona á la cantidad, que

es una de las fases del asunto; porque en lo principal, felizmente, todos los representantes están de acuerdo.

Probablemente la Comisión de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados, ha encontrado la necesidad de legalizar dicha partida, porque había ciertas diferencias entre la partida consignada en el Presupuesto de 1895 y la del proyecto que se discute.

La alteración, pues, que se estableció desde dicho año es el origen, á mi juicio, de la legalización que se está haciendo actualmente.

Debo recordar que en 1896 se consignó la cantidad de 305,000 soles para vestuario y equipo y que en el proyecto que se discute sólo se han consignando 29,100 libras, menor cantidad que la de entonces, á pesar del mayor efectivo actual.

La necesidad de legalizar la diferencia que existe entre las cifras de la partida de 1896 y la consignada actualmente, ha inducido sin duda á la Cámara de Diputados á creer que era necesario legalizar la partida.

**El señor Carmona.**—Excmo. señor: Voy á decir dos palabras para manifestar que tampoco estoy de acuerdo con el H. señor Capelo.

La ley del 74 en su artículo 3o. inciso 4o. dice: que los sueldos del ejército y de la marina deben incluirse en el pliego ordinario y el inciso 2o. del artículo 5o. prescribe que los gastos que demande el material para el servicio del ejército y de la marina, factorías, etc., deberá figurar en el pliego extraordinario

Se señala, pues, claramente que al presupuesto extraordinario debe ir el gasto de material para el servicio del ejército y de la marina; y en el presupuesto ordinario los gastos para los sueldos de la misma. Esto claro y terminantemente lo determina, pues, la ley del 74. Ciertamente que la Constitución del Estado prescribe que en cada legislatura ordinaria ó extraordinaria se fijen las fuerzas de mar y tierra ó que puedan variarse; pero ésto no quiere decir que no figuren en el presupuesto ordinario los sueldos del ejército; lo mismo pasa, por ejemplo, con los sueldos de los prefectos, del Presidente de la República, todos figuran en el pliego ordinario, pero ésto no quiere decir que no se puedan variar las cifras, y cuando ésto sucede se modi-

fica únicamente la partida. Por este motivo no opino como el H. señor Capelo, y creo que se debe fijar la partida en el pliego ordinario.

El Sr. Solar A.—Yo creo, Excmo. señor, que esta discusión se ha promovido y se está sosteniendo debido á una mala interpretación del artículo 21 de la Constitución citada por el H. señor Capelo. Es cierto que en ese artículo se establece que corresponde al Congreso, en cada legislatura ordinaria determinar las fuerzas de mar y tierra que debe mantener el Estado; pero el propósito de este artículo al dar esta atribución al Congreso es el de impedir que el Poder Ejecutivo pueda aumentar la fuerza pública á su arbitrio; este artículo no quiere decir que la fijación de la fuerza pública ha de depender exclusivamente de este mandato de la Constitución y ésta misma se encarga de establecer de una manera clara y precisa cuál es el espíritu del artículo 210. Efectivamente la segunda parte del artículo 120o., de nuestra Carta Política, dice que la fuerza pública y el número de generales y jefes, se designará por una ley. Es, pues, una ley de carácter permanente la que debe determinar la fuerza pública y el número de generales y jefes; y esa ley es, según creo, la de 1902, que fija el número del ejército en 4,000 hombres.

Se ve pues, q' de a atribución conferida al Congreso por el artículo 21o. de la Constitución, no puede deducirse que la partida que se discute debe pasar al presupuesto extraordinario, sino que al contrario, de conformidad con el artículo 120o., según el cual la fuerza pública y el número de generales y jefes, debe ser designado por una ley especial y de conformidad, asimismo con la ley especial á que me he referido, se deduce más bien que esta partida debe ir al pliego ordinario, porque indudablemente tiene carácter permanente, apoyada como está en una ley de igual naturaleza.

El señor Vidalón.—Por mi parte, no he negado que esta partida debe consignarse en el pliego ordinario permanente del presupuesto; lo único que sostengo, de conformidad con lo manifestado por el H. señor Capelo, es que esta partida no es pertinente en este proyecto, sino en el presupuesto mismo.

La permanencia de la partida, co-

mo he dicho antes, está determinada sea por el artículo 21o. de la Constitución ó por el 120o. á que se ha referido el H. señor Solar; y por tanto no tiene objeto ocuparse de esta partida en un proyecto que trata de legalizar las que no están sustentadas por ley. Esta partida relativa á gastos del ejército está sustentada por ley en lo que es su esencia y la cantidad misma de la partida, debe figurar en el pliego ordinario del presupuesto.

Se dice que aprobada la partida en el proyecto, ya no puede variarse su monto, sino en virtud de una ley; pero si por la facultad que tiene el Congreso para aumentar ó disminuir la fuerza pública, da una nueva ley sobre el particular, habrá que variar también la cantidad destinada al gasto que requiere dicha fuerza; de modo que de conformidad con esa ley, variará el gasto que debe consignarse en el Presupuesto.

De lo único que se trata es, pues, de manifestar que no tiene verdadero objeto esta partida en el proyecto que discutimos, pero que, desde luego, la partida por su naturaleza es permanente, y que al discutirse el presupuesto general de la República, tiene que considerarse en el pliego ordinario.

—Sin otra observación se dió por terminado el debate, y proceyéndose á votar, fué aprobada la partida 6,035, que forma el capítulo 8o.

El señor **Presidente**.—Se pone en discusión el capítulo 9o.

—Las partidas que componen el capítulo, son las siguientes:

#### CAPITULO IX Gastos Generales

6036—Para los de guerra. . . . .	£ 8.660.0.76
6036a—Para renovación de libros para los cuerpos del ejército y jefatura de zona . . .	195.0.00

#### SANIDAD MILITAR

##### Personal

6037—Para un jefe. . .	£ 180.0.00
6037a—Para un cirujano	180.0.00
6037b—Para un 2o. cirujano. . . . .	120.0.00
6037c—Para un ayudante de laboratorio. . .	102.0.00
1037d—Para un auxiliar alumno de medicina. . . . .	60.0.00
6037e—Para un practicante en el Cascajal.	78.0.00

6037f—Para 4 practi- cantes externos. . . . .	264.0.00	ses, sargentos los. asi- milados. . . . .	72.0.00
6037g—Para 6 cirujanos movilizados de 2a. cla- se. . . . .	720.0.00	6038g—Para un oficial de partes y archivero. . . . .	96.0.00
6037h—Para un ama- nuense. . . . .	60.0.00	6038h—Para un ama- nuense, sargento lo. asimilado. . . . .	36.0.00
6037i—Para un portero. . . . .	30.0.00	<b>INTENDENCIA DE GUERRA</b>	
6037j—Para un ciruja- no de 2a. clase en la Escuela Naval. . . . .	120.0.00	<b>Contaduría</b>	
6037l—Para un id. id. en el "Chalaco". . . . .	120.0.00	6038i—Para un conta- dor general. . . . .	£ 300.0.00
6037ll—Para un id. id. en el "Constitución". . . . .	120.0.00	6038j—Para completar el haber de un jefe in- definido contador. . . . .	120.0.00
6037m—Para un practi- cante para la enfer- mería del Callao. . . . .	90.0.00	6038k—Para un auxiliar 6038l—Para dos ama- nuenses sargentos los. asimilados . . . . .	144.0.00 72.0.00
6037n—Para gratifica- ción del jefe de sec- ción. . . . .	60.0.00	6038ll—Para un tenedor de libros. . . . .	180.0.00
6037ñ—Para gratifica- ción del primer ciru- jano. . . . .	36.0.00	6038m—Para dos auxi- liares. . . . .	168.0.00
6037o—Para gratifica- ción del segundo ci- rujano. . . . .	24.0.00	6038n—Para dos ama- nuenses, sargentos los ó asimilados. . . . .	72.0.00
6037b—Para id. de 6 id. movilizados. . . . .	288.0.00	El señor <b>Ministro de Guerra</b> —Ex- celentísimo señor: voy á hacer u- na ligera explicación en lo que se relaciona á la partida de gastos ge- nerales. Probablemente se ha consi- derado en este proyecto de ley esa partida, no por la naturaleza del gasto, sino por la diferencia que hay entre ella y la consignada en el pre- supuesto del 96, en virtud de la ley autoritativa concedida al Gobierno de esa época.	
6037q—Para id. de 3 ci- rujanos de los buques <b>Gasto Material</b>	72.0.00	En el presupuesto de 1895 se con- signó para gastos generales 8,532 so- les 32 centavos, al mes, ó sean 102,867 soles 84 centavos al año. En las par- tidas que se trata de legalizar se consignan dos cantidades, es decir, para gastos generales Lp. 8,660.9.76, y para adquirir libros y demás úti- les Lp. 195, hay, pues, una diferencia menor con respecto al presupuesto del año 95 de Lp. 1,430.8.08.	
6037r—Para gastos de escritorio de la sec- ción técnica. . . . .	£ 30.0.00	El Gobierno de entonces, después del presupuesto del 96, estableció en el ramo de guerra y marina los pre- supuestos administrativos que le ser- vían de regla de conducta, y bueno es que la H. Cámara conozca el criterio con que el Gobierno de entonces dis- tribuía la partida á que he hecho re- ferencia. Por lo que suplico al señor secretario se sirva darle lectura.	
6037s—Para id. id. de los cirujanos movili- zados. . . . .	72.0.00	El señor <b>Capelo</b> .—Yo deseo saber qué significa eso de gastos generales.	
6037t—Para id. id. de 3 cirujanos de los bu- ques. . . . .	18.0.00	El señor <b>Presidente</b> .—Las partidas de este capítulo, son desde la 6035 hasta la 6038 N.	
6037u—Para compra de instrumentos de ciru- jía, etc. . . . .	156.0.00		
<b>INTENDENCIA DE GUERRA</b>			
<b>Dirección</b>			
6038—Para un jefe. . . . .	£ 312.0.00		
6038a—Para gratifica- ción y gastos de mo- vilidad del id. . . . .	60.0.00		
6038b—Para id de cua- tro vocales. . . . .	480.0.00		
6038c—Para un ayudan- te capitán y gratifica- ción del 30 o/o. . . . .	144.6.00		
<b>Secretaría</b>			
6038ch—Para un secre- tario, teniente coronel	£ 240.0.00		
6038d—Para un oficial 1o., prosecretario. . . . .	144.0.00		
6038e—Para un oficial 2o. . . . .	64.0.00		
6038f—Para 2 amanuen-			

El señor **Carmona**.—Entonces estos impresos no están conformes, por que aquí en el artículo 9o. no hay sido dos partidas.

El señor **Capelo**.—Sería mejor que la discusión se concentre por secciones, así es que ahora no debemos ocuparnos sino de las partidas 6036 y 6036A.

El señor **Presidente**. — Perfectamente. Se ponen en debate las partidas 6036 y 6036A.

El señor **Secretario** leyó las partidas.

El señor **Capelo**.—Excmo. señor: de la lectura de esas partidas resulta que esta partida debe ser suprimida, porque por lo que hemos visto allí se trataba del equipo de las tropas, y aquello de corrajes, herraduras, cuarteles y movilidad de la tropa; todo éso está comprendido en el capítulo de especiales y este equipo está enteramente aprobado en la partida de 29,000. Estas partidas de especiales (leyó).

De modo que tenemos duplicadas todas estas partidas, todo ésto ha venido ya en globo en el presupuesto administrativo y vuelve á figurar en la sección de especiales; yo creo que ésto debe suprimirse.

El señor **Ministro de Guerra**.—Voy á aclarar las dudas del H. señor Capelo. La partida de vestuario y equipo, no considera cantidad alguna para los servicios á que se ha referido ni hay partida alguna para herrajes ni clavazón, ni tampoco se han consignado en ninguna época en los presupuestos desde el año 94 y anteriores; todos estos servicios han sido objeto de partidas independientes de la del vestuario y equipos.

La partida de vestuario y equipo que ha sido aprobada, importa veintinueve mil libras, partida que está convenientemente distribuída pues, corresponde al vestuario y equipo individual de cada soldado, según he tenido la ocasión de explicarlo ayer, la suma de 72 soles por cada uno al año.

La separación de corraje á que se refiere SSA., no es, pues, el corraje de que es necesario proveer al soldado, durante dos años, calculada la duración de las prendas; es el corraje de la artillería y de otros materiales, que es necesario consignar en partida especial, así como la relativa á la conservación de otros elementos.

No teniendo el Gobierno partida especial para ese corraje carecería de los medios apropiados para la conservación del material, que desatendido importaría deterioro y pérdida que el interés del Estado aconseja evitar.

Es efectivamente cierto que en el presupuesto de guerra, en otros capítulos se consignan gastos para la adquisición de municiones, reparación de cuarteles y otros que quizá á primera vista puede suponerse tienen el mismo objeto que los que se consideran en la partida correspondiente á gastos generales. Son diversos, excellentísimo señor, y los unos nada tienen que hacer con los otros. Así, por ejemplo, con gastos generales se pagan los pasajes, bagajes, etc., de los jefes y oficiales cuando marchan en comisión ó con el fin de hacerse cargo de sus puestos.

Declaro, pues, que no hay partidas análogas, puesto que en todo el presupuesto de Guerra no hay partida alguna, excepción hecha de la á que me he referido, para atender los gastos de los oficiales en comisión ó los que ocasionen la movilización de los cuerpos del ejército.

Es verdad que en el presupuesto existe partida para la movilización de conscriptos; pero como lo dice la redacción de esa misma partida, es sólo para los 1.500 conscriptos que cada año por término medio se llaman para reemplazar las bajas del ejército permanente, y mal podría aplicarse á esta partida, el gasto que ocasiona la movilidad de las tropas.

Tampoco hay partida especial en el presupuesto para cablegramas, ni para los demás gastos que figuran, entre los que se aplicaría gastos generales, según la relación que ha leído el señor Secretario.

Si me he permitido decirle al señor secretario que lea el presupuesto administrativo de 1897, es para explicar al H. Sr. Capelo, que no se trata de una partida nueva, sino de una partida que ha sido consignada en virtud de la autorización legislativa de 1896. Sin duda la Comisión de Presupuesto ha encontrado necesaria la legalización de esta partida por la diferencia que hay entre lo que se gastó en 1897 y lo que figura en el Presupuesto actual.

El señor **Capelo**.—El presupuesto que se nos ha leído es el detalle de la

partida q' en block votó el Congreso; pero no es posible que al mismo tiempo q' voamos por un lado partidas en detalle, pongamos por otro partidas en block, porque de ese modo es ir á una infladura del presupuesto. Si ésto corresponde á un gasto necesario, perfectamente, póngasele el nombre q' debe tener, dígase: para el vestuario y equipo del ejército, tanto, aumentándose esta suma á la ya aprobada; pero no se nos diga ahora que el equipo que hemos aprobado no es sino para la persona del soldado y que no corresponde á las herraduras ni las correas.

Todas éstas son oscuridades que deben evitarse, y ya que estamos legalizando partidas, es necesario que busquemos la mayor claridad posible.

¿Por qué razón se pone la movilidad de las tropas en una partida que dice: para gastos generales? Lo mismo pasa con la construcción de cuarteles; aquí veo una partida especial, ¿por qué votar después esta pequeña partida?

Todo ésto no trae sino el desórden en las oficinas de la contaduría; por éso yo pido al Sr. Ministro que haga de todas esas partidas una sola, ó bien, si le parece mejor, q' las detalle en sus grandes grupos, dándole á cada una el nombre que le corresponde: movimiento de tropas, construcción de cuarteles, etc., y á las demás, que se les llame si quiere gastos generales.

Respecto á la partida relativa al censo que paga el área de Santa Catalina, ésa sí debe venir en una partida separada, porque apareja un derecho y es necesario que vaya sola.

Por estas consideraciones, yo desearía que estas partidas se aplacen hasta mañana, á fin de que el señor Ministro tenga tiempo de redactarlas, poniéndolas en cuatro secciones y dándole á cada una el nombre que se merece, ó bien, si lo encuentra más conveniente, englobándolas en una sola.

Hay además, la partida 6036A, que dice: (leyó).

Esta es también una partida que pertenece al equipo, y por consiguiente, entra en el capítulo que acabamos de aprobar; lo natural es que si la suma no alcanza, se aumente á la anterior, sin necesidad de crear una nueva denominación donde no existe.

Pido, pues, el aplazamiento hasta el día de mañana.

**El señor Ministro de Guerra.**—Ha llamado la atención del H. señor Capelo la partida correspondiente á la reparación de cuarteles, porque se ha encontrado en el presupuesto con otra partida que él cree destinada al mismo objeto; pero S.Sa. se equivoca, son completamente distintas: una es destinada á la reparación que tiene que hacerse en los cuarteles y la otra se destina á iniciar la construcción de nuevos cuarteles. Son, pues, cosas completamente diferentes.

Le ha llamado también la atención al honorable señor Capelo que se consigne en partida distinta de la de equipo y vestuario la cantidad consignada para gasto de herrajes y clavazón. Respecto de ésto, insisto en manifestar que me atengo al criterio que se ha tenido para formar los presupuestos desde hace muchísimos años, desde antes de 1874; y si S.Sa. se quisiera molestar en ver el presupuesto de los años 1874 y 1875 encontrará esta partida especial de herrajes y su clavazón, independiente de la de vestuario y equipo.

También le ha llamado la atención á S.Sa. que se consigne entre los gastos generales y en partida independiente la destinada á la renovación de libros. Al respecto me parece que bien podría englobarse esas dos partidas con un solo lema, el de gastos generales; pero sin duda la mente del legislador ha sido que la una sea independiente de la otra, puesto que en los presupuestos de años anteriores se ha consignado separadamente la partida de 195 libras para proveer de libros á los cuerpos del ejército y zonas militares. Por éso es que el Gobierno la ha consignado independientemente.

Yo accedería con mucho gusto al pedido del H. señor Capelo, de que se aplace la discusión de estas partidas, si no tuviera en cuenta que carece de objeto práctico y que ocasionaría además demora en la aprobación de las partidas del ramo de guerra que estamos discutiendo.

**El señor Capelo.**—Excmo. señor: yo deploro que el señor Ministro diga q' no tiene objeto práctico el que estas partidas lleven el nombre que les corresponde para que no puedan confundirse, y deploro también que haya dicho que es causa de demora el que mañana se discutan estas partidas, después que S.Sa. el señor Ministro, forme un cuadro que las pre-

sente en orden. Y no comprendo cómo puede decirse que mi pedido de aplazamiento carece de objeto práctico y que va á ocasionar demora; ¿no cree el señor Ministro que es un defecto grande que para un gasto haya dos partidas á las que se aplique, de donde pueda resultar que el contador cargase á su arbitrio ese gasto á la partida A ó á la partida B, por cuanto una y otra tienen el mismo objeto? Es sensible que cuando se sugieren ideas de una necesidad tan evidente, se encuentre resistencia de esta naturaleza. Si yo me opusiera al gasto se explicaría esa resistencia; pero yo no me opongo á él, pido sólo que se le dé el nombre que le corresponde para que no se confunda con otro, es decir que haya orden en este asunto, pero cuando solicito que ese orden se guarde se me dice: el legislador quiso establecer las cosas como están, el Congreso dispuso que esas partidas fueran independientes; pero no ha habido tal mente en el Congreso, fué el Gobierno el que trajo su presupuesto y el Congreso lo aprobó, el legislador no soñó siquiera en crear esta partida especial para libros. Y ni habrá sido tampoco el Gobierno sino tal vez algún empleado que quiso hacerse una cajita con esa partida especial q' se ha consignado en detalle. Dice el Sr. Ministro que vino así la partida al Congreso y pasó, por la razón que acaba de dar: "el año pasado se hizo así, de donde se deduce que tenemos que hacerlo toda la vida. Pero yo no acepto semejante cosa, Excmo. señor, porque si vamos á hacer siempre algo, que debe corregirse, porque se ha hecho todos los años, nunca llegaremos á salir del pantano en que vivimos. El señor Ministro convendrá conmigo en que no es ese el camino que debemos seguir cuando se trata de dar leyes; y mucho más cuando se trata de partidas de un presupuesto que adolece de la más completa obscuridad. ¿Cómo es posible, se nos dice, que se detalle esta partida para cuarteles? Pero yo veo que además de tratar de la conservación de cuarteles, trata de construcción, y en este caso la lógica ordena q' se ponga una partida para la conservación y otra para la construcción de cuarteles, porque no hay nada que obligue que á los gastos generales se cargue los de conservación y construcción de cuarteles. Entonces que se englobe en esta par-

tida de construcción de cuarteles, y que en lugar de decirse 85, mil libras para gastos generales que diga 200 mil.

Tiene dos caminos muy expeditos el señor Ministro: ó detallar estos gastos en cuatro ó cinco renglones, ó englobarlos en una sola partida; pero de ningún modo podemos mirar tranquilos que se vote dos ó tres partidas con un mismo nombre y que se dé lugar á las confusiones consiguientes.

Esa partida de libros es clamorosa; ¿qué significa aquello de que después de haber puesto gastos generales se ponga una partida para renovación de libros para los cuerpos del ejército y jefatura de zona?, es decir que al lado de una partida de 8,600 libras, ponemos una de 196; ésto verdaderamente no puede soportarse. ¿Acaso en las 8,600 libras no ha habido 195 para dedicarlas á libros y fué necesario crear otra partida? Si no basta la suma grande, que se le agregue la pequeña, pero no que se ponga dos partidas.

Insisto en rogar al señor Ministro que medite este asunto, y que mañana nos traiga á su gusto ó englobados ó detallados esos gastos, porque para mí se trata de una cuestión de verdadero orden, en la que nada se pierde y se gana mucho.

El señor **Ministro de Guerra**.—La partida para libros á que se ha referido el señor Capelo, no es para el ejército sino para las dependencias de él, lo que es muy distinto.

Para mí no es cuestión desagradable el distribuir esas partidas en dos ó tres grupos; pero desde el primer momento se ha comprendido aquí la ventaja de dar cierta libertad al Gobierno en materia de estos gastos; y una previsión del Gobierno ha hecho que él mismo se dé reglas fijas para sus gastos, distribuyendo convenientemente, según las necesidades del año, las partidas que el Congreso ha votado en globo.

Además, tengo la seguridad de que no sólo se trataría de esta partida, sino que á la vez habría que aplazar tres ó cuatro más para hacer la rendición de ellas; pero á pesar de todo no tengo inconveniente en hacerlo, si así lo acuerda la Cámara; pero no creo que sea indispensable hacer lo que propone el Sr. Capelo.

El señor **Capelo**.—Yo me felicito de

que el señor Ministro no tenga inconveniente en acelerar á lo que pido, y en vista de éso propongo, como cuestión previa, q' esas partidas se aplacen hasta mañana, en que el Sr. Ministro, según lo encuentre convenientemente, ó las englobe todas en una sola, ó las detalle en la forma que he solicitado; pues lo único que yo pido es orden y que no vengan varias partidas con el mismo nombre.

El señor **Presidente**.—Someto á la Cámara el aplazamiento propuesto por el señor Capelo.

El señor **Ward A.**—Aquí estamos en una contradicción. Al señor Capelo le he oído decir, invariablemente, que se deben englobar ciertas partidas para que el Gobierno las distribuya, y ahora que encuentra una partida en globo, quiere que se detalle. Por ésto me opongo al aplazamiento, á fin de que se resuelva la cuestión de una vez.

El señor **Capelo**.—El señor Ward no me ha entendido lo que pido, y quiere presentarme en una contradicción en que yo nunca caigo; me dice que yo tiendo siempre á englobar y yo le diré que sí: á englobar lo englobable y á separar lo que debe estar separado; pero que aquí no pretendo ninguna de las dos cosas, sino que no figuren en el mismo presupuesto, dos partidas con igual nombre, y tan es así que dejó al señor Ministro en libertad de englobar esas partidas en una sola ó de distribuir las en el orden que quiera. Es una cuestión de orden la que yo defiendo y no me explico cómo puede el señor Ward oponerse á semejante cosa.

—Practicada la votación no resultó número en ningún sentido.

El señor **Vidalón**.—El aplazamiento es condicional, porque si se aplaza esta partida, el H. señor Ministro presentará el cuadro á que se refiere el honorable señor Capelo.

—Practicada una segunda votación resultó aprobado el aplazamiento de las partidas.

El señor **Presidente**.—Se pone en debate la parte del artículo 80. titulada: "Sanidad Militar".

El señor **Capelo**.—Excmo. señor: Muy pronto se me ha presentado el caso de demostrarle al señor Ward que es conveniente en algunos casos englobar las partidas. Aquí tenemos una sección de Sanidad Militar, por valor de 3 mil libras ¿Qué objeto ten-

drá esa partida? El objeto es que el ejército goce de salud; mas aquí parece ser otro, tal vez el de crear plazas de cirujanos de primera y segunda clase, sin tener en cuenta para nada el fin primordial de la sanidad de los cuarteles.

No me parece por éso conveniente que se entre á dar el detalle de esta partida y que venga á detallarse los sueldos del primer y segundo cirujano y demás empleados y gente de sanidad; todo ésto depende de la situación en que se halle el ejército, según se halle tranquilo ó en campaña; y, á mí me consta, que en otros tiempos, á más de un cirujano que tenía sueldo en su casa, cuando su batallón estaba por salir, pidió licencia por enfermedad y se quedó.

Hay que evitar estas plazas de sueldo permanente, y que no corresponden á verdaderos servicios de sanidad; mejor es que se deje en globo la partida, para que el Gobierno no se encuentre con la traba de tener que respetar derechos á plazas; mejor que quede en la libertad de disponer el servicio del modo más conveniente y ésto se conseguirá fácilmente englobando todo ésto en una sola partida.

El señor **Ministro de la Guerra**.—Yo no encuentro inconveniente de ninguna clase para englobar esta partida; así lo hizo el Gobierno en años anteriores, y fué la Cámara de Diputados la que insistió en que se consignase el personal en detalle. Si se vota la cantidad de tres mil libras, para el Gobierno es lo mismo que se consigne el personal ó que se englobe la partida, pues repito no hay inconveniente de ninguna clase en ello.

Al discutirse esta partida ha hecho el H. señor Capelo referencia á un cirujano que pidió licencia; yo declaro que el caso á que se ha referido el H. señor Capelo no ha llegado á mi noticia, seguramente será anterior á la fecha en que desempeño el Ministerio. Es, pues, natural del que no tenga conocimiento de que ningún cirujano haya pretextado enfermedad para eludir el cumplimiento de su deber.

Procuraré tomar sin embargo las informaciones necesarias para averiguar este dato que ha llegado á conocimiento del H. señor Capelo, y si él sabe concretamente el caso, le agradecería mucho se sirviera hacerme conocer.

El señor **Capelo**.—Yo me felicito de que el señor Ministro, no encuentre inconveniente el englobar toda la partida; no se debe fabricar los puestos para colocar empleados; éstos no van sino á desempeñar las comisiones que el Gobierno les encarga, y la historia que acaba de contar el señor Ministro me confirma más en la necesidad de englobar esta partida.

El Gobierno la presentó así, pero en la Cámara de Diputados algún interesado pidió que se hiciese el detalle, algún interés que no es el del ejército se hizo oír, y de allí sin duda que fué detallada la partida, quedando ya esas plazas garantidas, garantidos los sueldos y con el detalle todo se logró.

Insiesto, pues, en que esta partida se coloque en globo; pero si se quiere favorecer á empleados, que se coloque en detalle.

—Votadas las partidas tal como han venido en revisión, fueron aprobadas por 18 votos contra 13.

El señor **Presidente**.—Se ponen en debate las partidas correspondientes al gasto material.

El señor **Ramos Ocampo**.—La partida 6037u, para compra de instrumentos de cirugía ¿va á ser permanente? Estos instrumentos tienen algunos años de duración; como su uso no es frecuente y su costo regular, esta partida de ciento cincuenta y seis libras me parece demasiado fuerte para que figure en el pliego permanente, y yo desearía conocer la opinión del señor Ministro á este respecto, para ver si más bien pudiera figurar en el pliego adicional.

El señor **Ministro de la Guerra**.—Esa partida no es sólo para compra de instrumentos de cirugía; tienen que comprarse con ella muchos otros artículos, camas, camillas, carpas, botiquines y un sin número de objetos indispensables de la sanidad militar como son las piezas de laboratorio, desinfectantes, etc., todas útiles y necesarias durante el año.

El señor **Ramos Ocampo**.—Entonces cada una de esas partidas debe tener su nombre correspondiente; ó deben englobarse en el gasto material.

El señor **Ministro de la Guerra**.—Las otras tres partidas de gasto material tienen un objeto completamente distinto; son para útiles de escritorio de las diversas dependencias,

y á mi juicio, por consiguiente, independientes de la del gasto de material de sanidad.

El señor **Vidalón** (Secretario).—En el presupuesto vigente aparece la partida objetada por el señor Ramos Ocampo, redactada en los términos que ha indicado el señor Ministro.

—Dado por cerrado el debate, se procedió á votar, y fueron aprobadas las partidas.

El señor **Presidente**.—Se ponen en debate las partidas correspondientes á la Intendencia de Guerra, desde la 6038 á 6038c.

El señor **Capelo**.—En esta partida sí veo que tendré que estar enteramente opuesto al señor Ministro; sé que encontraré su rechazo perentorio á mi indicación de suprimir las partidas correspondientes á este capítulo; por consiguiente, no espero ganarle una batalla; pero sí debo dejar constancia de mi absoluta condenación á todo ésto que se llama la Intendencia de Guerra, y el señor Ministro debe ver que lo que voy á expresarle, no sólo es opinión mía sino es el reflejo de la opinión pública. Yo procuraré expresar esa opinión, tal cual la he recibido, tal cual la siento y tal cual la considera esa opinión, que cada uno podrá apreciar que existe.

Esta partida cuesta 6,000 libras, y si vamos á recorrer sus diferentes detalles, nos encontramos que no se trata de otra cosa sino de una serie de empleados públicos, que carecen completamente de objeto; aquí se trata de crear una multitud de plazas, que sólo para colocarlas se necesita el inmenso local de la Escuela de Artes y Oficios, y estas plazas no tienen objeto de ninguna clase; son una especie de superfectación de lo que en todas partes del mundo se llama el Estado Mayor.

Yo pregunto ¿El instituto que se llama Estado Mayor del Ejército, qué objeto tiene? ¿por qué gastamos en la formación de sus oficiales las ingentes sumas que gastamos? ¿Para qué sirve ese Estado Mayor, si tenemos que ponerle al lado, para que cumpla su deber, á esta otra institución que se llama la Intendencia de Guerra? Para mí, son dos instituciones que no pueden coexistir, la una excluye á la otra.

Todos los que no somos profesionales entendemos que el Estado Mayor es el cerebro del ejército, es el

que dispone todo lo que el ejército debe ejecutar; en el Estado Mayor se concentran los oficiales de mayor ilustración y capacidad, y cuando se trata de movilizar un ejército, de emprender una campaña, es del Estado Mayor de quien depende el aprovisionamiento de los diferentes cuerpos que entran en campaña, es de él de quien depende suministrar todos los elementos para que el ejército llene su misión. El general en jefe de un ejército en campaña, es como el comandante de una nave: le basta tocar un botón para que dispare el cañón tal, le basta tocar otro botón para que el buque se mueva en la dirección tal ó cual, para que ande despacio ó se detenga; así al general en jefe le basta tocar un botón del mecanismo del Estado Mayor para conseguir tal ó cual resultado, y si ese Estado Mayor es bueno, le responderá inmediatamente, si el Estado Mayor funciona, el éxito es seguro, donde el general pone la mano y aprieta un botón, la máquina funciona inmediatamente.

Y yo pregunto: ¿El Estado Mayor General del Perú puede responder á estas necesidades? ¿Se puede mandar un cuerpo de ejército de dos ó cuatro mil hombres fuera de Lima y el Estado Mayor puede responder á todas las necesidades del servicio? Yo pregunto: ¿Hoy puede llegar un cuerpo de ejército á Iscuchaca, por ejemplo, y encontrar allí todos los elementos de manutención, víveres, forrajes, etc., preparados por el Estado Mayor, sin necesidad de recurrir á estorsionar al público? ¿Puede hoy moverse el ejército del Perú como se mueven los ejércitos modernos? ¿Está el Estado Mayor en condiciones de prestar al general en jefe los servicios que éste pueda demandarle? ó es una máquina mohosa que sólo existe para que se acomoden allí unos cuantos militares que ganan sueldo y nada más y que á la hora de funcionar no existen.

La respuesta que el señor Ministro me debe dar á este respecto es perentoria: sí ó nó. Si está el Estado Mayor del ejército en la condiciones que he descrito, la Intendencia general de guerra carece de fin, no tiene nada que hacer, es una superfectación, y si el Estado Mayor no está en condiciones, la Intendencia General de Guerra sólo debe existir, el Estado Mayor General no tiene razón de existir; establézcase la intendencia

general de guerra ó el estado mayor, pero las dos á la vez no deben existir; una de las dos tiene que desempeñar las funciones de la otra.

Y digo yo, no sería más racional que el Perú, que es un país cuyo grado militar considero muy insignificante, sea el que cambie el nombre de la institución que se encarga de la organización de los ejércitos, llamando Intendencia General de guerra á lo que en todas partes se llama Estado Mayor General? no me parece correcto. Si en todas partes es Estado Mayor ese departamento que dirige ó que hace posible la movilización del ejército y su acción, por qué aquí le hemos de llamar Intendencia general de guerra? Creo que debemos llamarle siempre Estado Mayor General, y que él debe ser bueno, y si no es bueno ese Estado Mayor, á hacer lo bueno debe propenderse; eso debe procurar el honorable señor Ministro, haciendo que ese Estado Mayor desempeñe el papel que debe desempeñar.

El Gobierno ha creído conveniente organizar por sí mismo el Estado Mayor, ha creído más conveniente contratar un jefe experimentado que ha de venir á organizar ese servicio. Ese jefe experimentado que nos decía el año pasado, el presidente del gabinete, debería estar aquí en octubre, ese jefe no ha venido; pero alguna aismilación que hicimos aquí me hizo entender que era el coronel Clement el jefe que venía á hacerse cargo de la organización de ese servicio: y si ésto es así ¿cómo es posible que se traiga á ese jefe con el carácter de organizador, para que luego se encuentre con una ley que acabamos de aprobar; y que sin duda cohibirá su misión? equivaldría éso á decirle á ese jefe: Ud. está organizando, bien; puede usted organizar lo que quiera, pero éso tiene que hacerlo dentro de un molde y ese molde es éste. ¿Es posible q' se pretenda de este modo que ese jefe introduzca en el ejército los perfeccionamientos modernos, todos los adelantos del día? Yo creo que de ese modo no se conseguiría este objeto, creo que debe abrírsele ancho campo á ese jefe para que pueda dar la organización que crea más adecuada y no atajarlo en su misión, con una ley como ésta. Es posible que ese jefe encuentre que ésto que se llama Intendencia General de Guerra, que las funciones que ésta de-

sempeña corresponden al Estado Mayor General, y es posible también que él encuentre que esas funciones que desempeña la Intendencia General de Guerra, corresponden al nombre que tiene y que por consiguiente deje que subsista esta institución. Y aunque no soy profesional, aunque no pertenezco á la carrera, creo que ese jefe encontrará que esas funciones que desempeña la intendencia general de guerra, no necesitan la existencia de una institución especial, y que por tanto las hará desempeñar por una sección del Estado Mayor.

Yo creo, pues, por lo menos, imprudente sancionar esta partida de la Intendencia General de Guerra; creo q' ésta debe suprimirse; no ocupándonos de este asunto; todas esas partidas deben ser suprimidas. Si se le llama Estado Mayor no tengo inconveniente en que se fije con ese nombre que es el q' siempre ha tenido; entonces se pondría para el Estado Mayor General del Ejército libras 6000 y el señor Ministro podría tener allí una sección con la misma organización que tiene la Intendencia general de guerra, y de este modo, mañana que viniese el jefe contratado, si consideraba que esta organización es inconveniente, entonces la Intendencia general de guerra, descansando solamente sobre un decreto que podría desaparecer también por un decreto: pero si nosotros la sancionamos, ya no podría desaparecer por un decreto y entonces la misión del coronel Clement, de la que tanto esperamos, quedaría reducida á nada, salvo que ya haya quedado á un lado el contrato con el coronel Clement, contrato del que no conocemos nada: el honorable señor Ministro tendrá la bondad de darnos luces á este respecto.

El señor **Ministro de Guerra.**—Ha tenido razón el honorable señor Capelo al suponer que íbamos á estar en perfecto desacuerdo al tratar esta partida; y vamos á estarlo, porque mientras él trata la cuestión tomando por base suposiciones ó conjeturas después de declarar que no es profesional y que no conoce bien el ramo, yo la trato con la convicción íntima, completa, arraigada en el fondo de mi espíritu, de la necesidad de esa institución. Deploro, pues, que el honorable señor Capelo, sin conocer bien la institución, la ataque y la condene en lo absoluto,

diciendo que interpreta la opinión pública, lo que me permito, con todo el respeto y estimación que me merece el honorable señor Capelo, creer que no es del todo exacto; y que su fuente de información no ha sido formada verdaderamente por la opinión pública, pues si en alguna ocasión se ha mostrado ésta, ha sido para apoyar á la Intendencia de Guerra.

Al calor de la opinión pública nació la intendencia; ella la ha sostenido invariablemente, y sin ella hubiera sido imposible que se confirmara todavía más, cosa que ha sucedido precisamente en estos últimos días, con motivo de la presentación al ejército en la ceremonia de la inauguración del monumento á Bolognesi, y por su concurrencia á las maniobras, que han tenido lugar últimamente, y en los que se ha probado el regular funcionamiento de la instalación y la importancia de los servicios que presta. Sin la opinión pública no hubiera podido soportar ni vencer las primeras dificultades inherentes á toda nueva institución;—no habría podido desarrollarse á pesar de sus detractores, si se tiene en cuenta que en otras partes y aquí más que en otras, es difícil desarraigat antiguas costumbres.

El honorable señor Capelo ha hecho una lamentable confusión entre el Estado Mayor y la administración del ejército; porque no conoce la organización del ejército, no sabe que cada una de esas instituciones tiene su papel y una misión completamente distinta. Ha llegado su señoría en sus supuestos á decir que nosotros, una nación pobre, de efectivo reducido, y presupuesto fiscal limitado íbamos á innovar á este respecto; pero nosotros no vamos á innovar sino á hacer lo que han hecho todas las naciones y algunas de ellas desde hace doscientos años. Desearía que el honorable señor Capelo me dijera si hay algún país con organización medianamente militar, en que no exista la administración del ejército.

El señor **Capelo.**—Pero no Intendencia.

El señor **Ministro.**—Llámele su señoría Intendencia ó lo que quiera, pero me refiero á los institutos que se ocupan de la administración militar.

El Estado Mayor tiene funciones esencialmente técnicas. La preparación para la guerra demanda esfuer-

sos considerables y contracción constante. Es uno de esos cuerpos de gran valor para un ejército y para un país, porque encierra todos los secretos que se puede tener para la defensa; porque prepara á la sombra y modestamente todas las combinaciones susceptibles de desarrollo en el orden militar en época de guerra. El Estado Mayor no es uno de esos cuerpos del que se puede decir día á día cuáles son sus trabajos y progresos, porque va trabajando lenta pero seguramente; va haciendo la estadística de las poblaciones, estudiando los recursos, haciendo los planos del territorio y, en una palabra, la organización general del ejército y la del país desde el punto de vista militar.

El trabajo de un Estado Mayor sólo luce, brilla, en una palabra, cuando el país, después de agotados sus medios pacíficos se ve obligado á resolver sus problemas por medio de las armas. Es para entonces q' debe tener todo preparado; es lo que el cerebro para un organismo.

Hoy llena su papel, trabaja silenciosamente. En el futuro sabremos recoger sus frutos. Tiene además entre nosotros, ciertas funciones en tiempo de paz, en relación á las tropas.

Por otra parte, no me voy á ocupar de lo q' se relaciona con las funciones precisas del Estado Mayor y la Administración militar entre las naciones europeas, porque se puede decir que sobre el particular nosotros no tenemos por qué ir hasta esas naciones á tomar ejemplos, que no podemos aplicar por falta de hombres preparados; pero siquiera haré presente y tomo la palabra al honorable señor Capelo, para que me diga si no es exacto que las funciones del Estado Mayor francés no tienen absolutamente nada de administrativas. Ahora, tratándose de los países de la América del Sur, le diré que existe Estado Mayor é Intendencia General de Guerra, hasta con este mismo nombre en la República Argentina. Siento decir al honorable señor Capelo que no es exacta la aseveración de haberse suprimido la Intendencia en la República Argentina, pues tengo aquí el presupuesto aprobado últimamente con relación á este instituto y puedo mostrálo.

Existe Estado Mayor en Chile y también hay administración del Ejército. Existe igualmente Estado

Mayor en Bolivia, y hace años que tiene Intendencia General del Ejército.

Y es natural que hayan esas distintas instituciones, pues yo le preguntaría al honorable señor Capelo si valdría la pena gastar grandes sumas en educar oficiales de Estado Mayor, con el objeto de que sean capaces de levantar planos, y hacer cualquier combinación táctica ó estratégica, á primera intención para que en buena cuenta no vinieran á ser otra cosa que proveedores ó compradores de artículos, como lo puede ser cualquiera.

Vuelvo á repetir: en el Ejército la base de toda organización consiste en que esté perfectamente clasificado el comando y sus servicios auxiliares.

De éstos el más poderoso es el Estado Mayor, porque le da los medios de desarrollar su acción y el otro es la administración que se encarga de atender á toda la parte mecánica y económica, q' en una palabra atiende al estómago y q' quita á los que tienen bastante preocupación y esfuerzos que hacer para la preparación táctica de las tropas, todos esos detalles que significan la administración, que pueden estar al alcance de cualquier individuo, siempre que tenga preparación ad hoc y para lo cual no vale la pena preparar personal especial con tantos sacrificios como cuesta la formación de oficiales de Estado Mayor.

Teme el honorable señor Capelo que con motivo de la llegada del General Clément, se encuentre este jefe con un tumor que haga ya imposible regularizar el Estado Mayor.

No debe temer ese tumor su señoría con motivo de la legalización de esta partida; porque conforme damos hoy la ley, si se cree necesario, mañana podemos derogarla; así como hemos conseguido una ley para traer al señor Clément para organizar el Estado Mayor, por ser persona competente y á quien he tenido el gusto de poder apreciar de cerca y conocer sus buenas condiciones. No veo, pues por qué estando á nuestro alcance proponer las leyes ó su derogatoria, una hipótesis puede dar lugar á derrumbar una institución que evidentemente marcha y funciona para quedarnos seguramente con el antiguo reglamento de 1830.

¿Cómo es posible suponer, pues, q' al traer al General Clement, vayamos á crearle dificultades? Al contrario, no le procuraremos sino facilidades para el mejor desempeño de su cometido, por eso hemos pedido á las Cámaras su asimilación á la clase de General, para que pudiera atender ese puesto y atender sus conceptos en orden á la organización del ejército.

Si el señor general Clement dice que la Intendencia es un tumor, y cree como el honorable señor Capelo, que es necesario cortarlo, yo, á pesar de los disgustos y esfuerzos que me cuesta la creación de la Intendencia de Guerra, seré el primero en decirle á la Cámara que me he equivocado, y pediré su reforma, para que si es un error se derogue la ley. Pero en todo caso siempre habrá que hacer algo para no quedar en el vacío.

Ha hecho mención el honorable señor Capelo á que el Estado Mayor, hoy como antes, está en actitud de hacer todo lo necesario para el abastecimiento del ejército; pero ya pasó la época en que tenía que ocurrirse hasta á la exacción, ó á quitar bestias y ganado para atender á la subsistencia de las tropas; y en las condiciones actuales, declaro que si bien creo que el Estado Mayor llena las funciones de su creación, lo considero incapaz para atender servicio ajeno á su institución.

La Intendencia de Guerra tiene por objeto proveer á las necesidades del Ejército y hemos podido apreciar como llena su cometido, pues últimamente la hemos visto atender á tres mil individuos de tropa durante diez días, sin que haya habido queja alguna, y donde quiera que hayan acampado las tropas ha suministrado todo lo necesario. ¿Podría haberse hecho ésto antes de su creación?

Ocupándose de otra faz del asunto, para saber lo que significa la Intendencia de Guerra, es necesario considerar lo que era antes la administración del ejército; y yo me avergüenzo al tener que recordarlo. Había en vigencia una serie de disposiciones del año 30 que no estaban sujetas á ningún criterio; que no obedecían á ningún principio, ni á método alguno en lo absoluto: cada uno de los jefes de cuerpos tenía, según esas reglas, el manejo absoluto de sus tropas no sólo en el orden

táctico sino también en el orden administrativo; llenaban estas dos funciones que por su naturaleza, la una excluía á la otra. Ninguna de las dos funciones se podrían desempeñar bien en estos tiempos. sería necesario muchas veces perjudicar los fines tácticos á las atenciones del servicio administrativo y en otras sucedería lo contrario.

Un jefe de cuerpo que recibía orden de movilizarse á las ocho de la mañana, por ejemplo, no contaba con el tiempo preciso para salir oportunamente, pues él mismo tenía que conseguir y comprar los víveres para ponerse en marcha, y si no había tenido oportunidad de adquirirlos, la lucha entre las dos responsabilidades, la táctica y la administración, y el deseo de atender á su tropa con la esperanza de recuperar el tiempo perdido durante la marcha, ó de salir con sus tropas sin lo necesario para su alimentación.

Esto es de la más alta gravedad. El tiempo tiene una importancia muy grande, especialmente en el orden militar. ¿Cuántas veces depende un éxito, no digo de minutos, sino de segundos? ¿Cuántas veces se han perdido grandes cuestiones militares por cuestión de tiempo?

Un jefe de cuerpo, que según las antiguas costumbres, recibía el importe de los haberes, desde el primer jefe hasta el último soldado, recibía diez ó doce mil libras mensuales sin que rindiera cuenta de estos fondos al Tribunal Mayor.

De conformidad con los antiguos reglamentos los cuerpos recibían por intermedio de su habilitado y entregaban á la caja bajo la responsabilidad que en ellos se establecía, todo el importe de los haberes destinadas al cuerpo, desde el primer jefe hasta el último soldado, igualmente que las cantidades necesarias para atender al sostenimiento de sus caballadas y demás gastos. Un ajustamiento podía costar al mes diez ó doce mil libras, de cuyo empleo no tenía conocimiento el Tribunal Mayor de Cuentas, pues las responsabilidades que pudieran deducirse, eran canceladas en las inspecciones de fin de año.

Nadie, pues, extraño á la profesión conocía la inversión de los dineros que recibían los cuerpos, y como se prestaba á sombras y comentarios, que deprimían la profesión. Es.

to no quiere decir que no fueran personas honradas todas las que habían intervenido en el pago de las tropas, pero jamás el Tribunal Mayor de Cuentas, recibió una sola cuenta de la manera como se habían empleado esos dineros fiscales. Desde el establecimiento de la Intendencia ha comenzado el sistema, hoy se rinde todas las cuentas, el Tribunal Mayor sabe cuánto se ha gastado en cada batallón, y es por eso que yo apoyaré con todo el calor á esta institución y creo que el mayor servicio que he hecho á la República, en el tiempo que he tenido el honor de desempeñar el Ministerio de Guerra, es el haber creado este instituto que significa para mí orden, sistema y honradez al alcance de todos, (aplausos.)

Respecto á las demás ventajas que esta institución ofrece, sería muy largo el que me ocupara de ellas, pero quiero hablar de una sola de esas ventajas.

Antes del establecimiento de la Intendencia, los jefes de cuerpo, cuando llegaban á una población, tenían naturalmente q' dedicarse y q' dedicar á algunos oficiales á buscar lo preciso para el rancho, ignorando el precio de los artículos, su abundancia ó escasez; perdiendo así el tiempo, muchas veces el prestigio de la insignia y casi siempre las expectativas de la economía, para obtener generalmente desfavorables resultados.

Todos estos inconvenientes, aumentaban en crecida proporción, cuando no era un cuerpo sino varios los que llegaban á la misma localidad. Y me parece que le será fácil al honorable señor Capelo, suponer por lo menos la confusión que reinaría en el pueblo á donde llegaban esas unidades, pueblos generalmente reducidos á donde no es fácil encontrar recursos, en donde el dinero no sirve casi para nada y en que los jefes de los cuerpos tenían que chocar posiblemente para comprar los pocos artículos de consumo que encontraban; de allí resultaba que quien sufría en las marchas era el pobre soldado, porque por mucha voluntad y decisión que en su favor tuvieran los jefes, no podían darles los alimentos que necesitaban, por no poderlos conseguir.

¿Cree el H. señor Capelo que las maniobras que acaban de realizarse

y que no son sino un primer ensayo habrían tenido éxito si no existiera la intendencia de guerra? ¿Podría haberse llevado á los cuerpos en el lugar en que encontraban todo lo que han necesitado, desde el alimento del soldado hasta el forraje del ganado?

Además, comprando como antes compraban los jefes de cuerpo á los comerciantes de cuarta ó sexta mano, los artículos que necesitaban, tenían que resultar perjudicados, no solamente en la cantidad sino en la calidad de los artículos. La Intendencia es una institución organizada precisamente para evitar ésto. Con la previsión necesaria se va á buscar los artículos en los lugares de producción, se toman los mejores artículos que hay en plaza, y es por ésto que hoy se puede dar á las tropas un racionamiento, en la forma en que se hace, magnífica, por 32 centavos. Yo sería capaz de desafiar á cualquiera para que por igual suma diera la misma alimentación que hoy recibe el soldado. Lo mismo digo de los forrajes; hoy por cuarenta centavos, por término medio al día, se suministra el forraje que necesita el ganado, y eso á pesar de la carestía que hay de todos los artículos.

Se hace hincapié en que se gastan 60.000 soles al año en administración, pero se olvida el honorable Sr. Capelo de los beneficios que el Estado recibe en cambio de esos 60.000 soles. ¿No es un beneficio la comodidad del soldado? ¿No es un beneficio el atender debidamente á los jóvenes á quienes arrancamos del seno de su hogar en los mejores años de su vida, para que vengan al cuartel? Antes cuando eran reclutados, cuando no eran conscriptos, cuando no estábamos seguros de que uno de nuestros hijos se tornara soldado, estaba bien, que se pudiera imaginar que se tratara á los soldados como bestias de carga; pero hoy que se trata de jóvenes que sirven en la flor de su edad, hoy que vienen á las filas de 19 ó 20 años, por efecto de la ley, no tenemos por qué sacrificarlos, ni por qué no darles las comodidades á que tienen derecho y son acreedores.

Me parece que con estas ligeras observaciones el honorable señor Capelo no tendrá ya la misma idea de la Intendencia General de Guerra.

Nunca podré yo, en cuanto á la conveniencia y utilidad de este servicio, llegar á ponerme de acuerdo con quien tenga un criterio diametralmente opuesto al mío; circunstancia q' obedece quizá á que las fuentes de información del H. Sr. Capelo, provienen de personas que ignoran ó conocen muy poco este asunto. Tengo la evidencia de que si el honorable señor Capelo conociera bien este servicio, la manera como está organizado y cumple su misión, sería uno de los más entusiastas partidarios por la conservación de este instituto que se llama Intendencia de Guerra.

El señor **Capelo**.—El señor Ministro ha defendido la necesidad de un Estado Mayor, pero no de una Intendencia de Guerra; estamos de acuerdo en éso, éso es lo que se defiende; ha defendido la necesidad de que haya un servicio especial que se encargue de la administración, es decir, de la provisión, medio de movilidad, víveres, etc; pero ésto es lo que se llama Estado Mayor, con la diferencia de que el Estado Mayor, además de esa sección de administración, tiene otra sección técnica encargada del levantamiento de planos y averiguaciones sobre puentes, movilidad, etc.

El señor Ministro contempla con gran satisfacción que hayan salido tres mil hombres á los alrededores de Lima y que no les haya faltado nada. Es claro que no debe haberles faltado nada! Yo sin ser militar me comprometo á llevar cuatro mil hombres á los alrededores de Lima y ponerles, no digo víveres de soldado, un banquete en toda regla.

Lo que debe hacernos ver el señor Ministro es ésto: mover una tropa, obligándola á marchas forzadas, y que encontrase en el curso de su camino todas las cosas listas; éste es el ensayo, ésa es la prueba que tiene que hacer para demostrar la bondad de la Intendencia de Guerra.

No hay, pues, ninguna novedad. El señor Ministro se entusiasma mucho con los triunfos que cree haber adquirido el ejército; pero me permitirá q' le diga que no hay tales triunfos: lo q' él ve y le llama la atención, es lo mismo que hemos visto desde que tenemos uso de razón: cuatro ó cinco mil hombres que se mueven en tales ó cuales direcciones, y hacen fuego simulando ataques y defensas. Lo único que ha habido de singular son los ejercicios de Chorrillos, que

tenemos cada año y que el señor Ministro nos ha dicho que valen bien poco; y fuera de ellos no ha habido ningún ensayo que satisfaga el amor propio nacional ni el patriotismo. Y creo que hago bien en decir: ésto ai señor Ministro, porque le veo empeñoso de conseguir esas glorias, que él cree ya ha conseguido; pero yo le digo que todavía no están conseguidas: es preciso que veamos algo que valga la pena, por ejemplo: ordenar que salga un cuerpo de aquí para Arequipa, y otro de allá para acá, y que se encuentren después de haber hecho una verdadera campaña.

Vuelvo á la cuestión primordial. El señor Ministro nos ha hecho la apología de la sección de administración del Estado Mayor. Estoy de acuerdo en que el servicio de administración, como lo hace la Intendencia de Guerra, es mejor que el que haría un jefe de cuerpo. Eso no es tampoco una novedad, porque ese servicio de administración se estableció desde que se estableció el Estado Mayor.

Nos dice el señor Ministro, con hidalguía que le hace honor, que si el general Clement encuentra inconveniente la Intendencia de Guerra, será S. S. el primero que pida su derogación, no obstante que ha nacido por iniciativa suya. Yo lo felicito; esta declaración disminuye el peligro en un cincuenta por ciento; pero el señor Clement vendrá cuando no haya Congreso, la ley estará entonces promulgada y se le dirá: hay que cumplir las leyes, y aquí está la relativa á la intendencia de guerra. Ya ve el señor Ministro: vamos á atrasar el mejoramiento del ejército, cuando no hay necesidad de aprobar esta partida: lo q' debemos hacer es rechazarla, y poner en el proyecto: "Para el Estado Mayor y administración del ejército." Si el Sr. Ministro quiere q' para la administración del ejército exista la Intendencia que la mantenga por medio de un decreto supremo, y si cuando venga el señor Clement, éste no la encuentra conveniente, se deroga ese decreto por medio de otro.

Por otra parte, observo que no sólo se nos ha mandado la partida para la Intendencia de Guerra sino todos sus detalles, de manera que el señor Ministro cree que es la organización más perfecta que se va á dar: así es que el señor Ministro se va á atar las manos y tampoco va á poderla

modificar porque está petrificada. Yo no creo ésto conveniente; en mi concepto esta organización no es más que un ensayo.

Después, el señor Ministro se refiere á algo del personal de la Intendencia; y dice que si yo conociera aquello quizá me volvería tan partidario de élla como SS. Pero yo debo advertirle que jamás procedo en mis juicios respecto del personal, sobre la base de que no son honradas. Yo creo que todos los hombres son hombres de bien; sólo cuando los veo en la cárcel, creo que no lo son; por consiguiente con mayor razón puedo creer que una persona sería proceda mal y mucho menos un alto funcionario; creo que son muy honradas las personas que desempeñan hoy los puestos, como creo que lo fueron los que los desempeñaron antes. Yo no informo mi criterio en este terreno; creo que las instituciones son malas y malas por su constitución y por éso creo que ésta no debe existir; pero en cuanto al personal, es SSa. quien debe nombrarlo y de SSa. es la responsabilidad.

Siempre, desde niño, he oído decir que no hay sino tres cosas principales en el ejército: el general, el Estado Mayor, y la tropa; pero ahora me encuentro con que hay cuatro: general, Estado Mayor, tropa é Intendencia de Guerra; esta cuarta es la que yo no conozco, y por éso me extraña verla surgir, pareciéndome cuando menos muy rara su institución.

Por lo demás, ya he dicho que no ha sido mi objeto ganarle al señor Ministro ninguna batalla; esta partida la sostiene SSa. y pasará; mi objeto simplemente ha sido dejar constancia de algo que la opinión pública dice, por más que SSa. no lo crea; que esta Intendencia, es una superfectación del Estado Mayor; pero si SSa. lo encuentra conveniente, quiere decir que quedará la partida, qué vamos á hacer.

El señor **Ministro de Guerra.**—El H. señor Capelo en su refutación no ha tocado ninguno de los argumentos que yo he aducido. Ha manifestado SSa. que de lo que yo he dicho se desprende que la Intendencia de Guerra, no es sino una sección administrativa del Estado Mayor; pero SSa. no se ha fijado en que yo he hecho presente, que en todas partes del mundo, en todas las naciones organi-

zadas militarmente, existe independencia completa entre el Estado Mayor y la administración del ejército, llámase ésta administración, proveeduría, intendencia ó como se quiera, pero existe la institución en todos los países de Europa; y en Sud-América: en el Brasil, la República Argentina, Chile y hasta Bolivia.

SSa. no me ha contestado nada á este respecto.

El señor **Capelo.**—Yo creí que no tenía por qué contestar ese argumento á SSa., porque me ha citado un hecho que personas tan respetables como él me han afirmado en sentido contrario; SSa. me dice que la Intendencia de Guerra existe en todos los países ¿yo iba á decirle á su señoría que eso no era cierto? No podía darle esa respuesta y menos cuando el hecho no me consta sino por referencias, aunque ellas sean de personas respetables. Es el señor Clement quien debe conocer eso perfectamente; pero yo lo que quiero es que cuando venga ese señor aquí, no se encuentre con este atajo de la Intendencia.

Yo todo lo que he hecho es oponerme á lo que no creo conveniente, con las razones que me es dado oponer; pero cuando se cita un hecho, es imposible á persona tan respetable como el señor Ministro, decirle éso es falso, y menos cuando uno mismo no puede afirmarlo porque no le consta personalmente.

SSa. insiste en sostener esta partida con carácter permanente, yo lo deploro; pero con todo, ya nos ha prometido que si el nuevo jefe que viene no encuentra conveniente esa institución, SSa. será el primero que pida que se derogue; yo felicito por éso al señor Ministro, pues ya es resolver el problema en un 50 por ciento y yo siempre me conformo con algo.

El señor **Samanez.**—He oído decir que la Intendencia de Guerra es un cuerpo enteramente independiente del Estado Mayor. Yo he creído que el Estado Mayor tenía supervigilancia directa sobre la Intendencia, que ésta era una sección del Estado Mayor, pero el señor Ministro acaba de asegurar que la Intendencia es un cuerpo enteramente independiente.

Yo deseo saber si el Estado Mayor inspecciona los actos de la Intendencia, si revisa sus cuentas, si éstas van al Tribunal Mayor de Cuentas por

medio del Estado Mayor ó independientemente; por último, si sólo el general en jefe del Ejército, manda en la Intendencia lo mismo que en el Estado Mayor.

El señor **Ministro de Guerra**.—En la organización militar cada institución tiene bien definidas sus funciones, tanto el Estado Mayor como la Intendencia.

La Intendencia presenta las cuentas de los pagos que hace directamente, con los certificados dados por los jefes y oficiales del ejército, del mismo Estado Mayor, y así se ejerce el control por personas que no tienen vinculaciones en el manejo de la administración, consiguiéndose la mayor corrección en el procedimiento.

Los pagos que hace la Intendencia á los jefes y oficiales del ejército, ¿cómo los comprueba y van al Tribunal Mayor de Cuentas? Con los recibos originales de los jefes y oficiales.

¿Cómo van al Tribunal Mayor de cuentas los pagos hechos á los soldados? Con la lista en que está consignada para cada hombre, la propina que le corresponde, y con certificados del capitán de la compañía y jefes del cuerpo, á que la Intendencia de Guerra ha hecho en mano propia el abono.

La Intendencia, para establecer el control necesario en todas las instituciones militares que manejan fondos, deja una acta en que clasifica la clase de pago que ha hecho y de este modo queda en la dependencia ó cuerpo pagado la constancia de que el pago se ha efectuado.

Las atribuciones de la Intendencia están bien definidas en cuanto se relacionan con las de los jefes de cuerpo y Estado Mayor.

En cuanto al rancho, los jefes, en conformidad con las papeletas diarias de presencia y tomando como base el ajustamiento que le corresponde, pasan diariamente una papeleta á la Intendencia que les suministra esas raciones y el jefe del cuerpo las recibe en el local de la Intendencia por intermedio del oficial de rancho. Con estas papeletas diarias, se justifica el pago de racionamiento que se hace por decenas, y en cuyos comprobantes constan todos los artículos suministrados.

Todas estas operaciones las realiza la Intendencia de Guerra, en condiciones tan satisfactorias y tan bien controladas, que quedan debidamente garantizados todos sus procedimientos.

Después con estos comprobantes, la Intendencia rinde su cuenta directamente al Tribunal Mayor de Cuentas.

El señor **Samanez**.—Excmo. señor: Veo, pues, que la Intendencia de Guerra es un cuerpo independiente, y que el Estado Mayor no interviene y no sabe en momento dado si el cuerpo tal ha tenido sus raciones y si sus pagos están con el día, porque no rinde sus cuentas sino directamente al Tribunal Mayor de Cuentas.

Los pagadores recibirán los certificados de haber pagado y su documentación no pasa directamente al Estado Mayor. Creo que éste es un inconveniente y que el Estado Mayor debe conocer todo lo que pasa en el ejército, porque con este sistema el general en jefe del ejército, q' tiene que estar inspeccionando la tropa y ocupándose de sus planes y distribución, tiene que dirigirse todavía á la Intendencia General de Guerra, para informarse del servicio administrativo del ejército, en lugar de ponerlo ésta en conocimiento del Estado Mayor General. Creo, pues, que esto es un defecto de organización.

El señor **Ministro de Guerra**.—Excmo. señor: La organización militar tiene dos fases: una en tiempo de paz y otra en tiempo de guerra.

En tiempo de paz, según nuestra legislación, el comando lo ejerce el Ministerio de la Guerra, teniendo como dependencias y auxiliares al Estado Mayor, á la Intendencia de Guerra, Sanidad, etc.

En época de guerra, el que comanda el ejército por delegación del ministerio, ejerce sus funciones y tiene á sus órdenes tanto empleados del Estado Mayor como de la Intendencia, etc.

Tratándose, pues, de la organización en campaña, el comandante en jefe del cuerpo de ejército ó de la división, tiene á sus órdenes empleados de la Intendencia de Guerra, y así como no desaparece el Estado Mayor, porque parte de su personal está dedicado á servir con las tropas

en campaña, exactamente lo mismo pasa con la Intendencia, que también manda el personal necesario al servicio de las tropas y se encarga de proveerlas de todo lo necesario.

El Estado Mayor no tiene funciones fiscalizadoras; los jefes de cuerpo en sus partes diarios dan cuenta de si han recibido sus raciones, todo lo que está sujeto á reglamentación apropiada y en la que están fijadas las obligaciones de cada uno de los empleados, cualquiera que sea su categoría, lo mismo para el pago de propinas, entrega de vestuario, etc. Los empleados de la Intendencia en época de guerra, están sujetos á la autoridad del comando, con cuyo acuerdo ejercen sus funciones, pero el dinero y los artículos son recibidos de la Intendencia General de Guerra, á la que rinden las cuentas de todas sus operaciones. En época de paz los reglamentos fijan las fechas en que deben efectuarse los pagos, entregarse el vestuario y los demás suministros, y los jefes de los cuerpos, en los partes semanales, que pasan al Estado Mayor, están obligados á dar cuenta de si se han efectuado las entregas correspondientes, si los pagos se han hecho y si el racionamiento es bueno. Además, tienen autorización para cada día, si procede, hacer sus reclamos al Estado Mayor, por escrito ó de palabra para que éste atienda la queja y la lleve á conocimiento del Ministerio, controlándose así los actos de la administración de la Intendencia y sus procedimientos por oficina extraña á esa institución.

Según, pues, los reglamentos de la Intendencia y los que se relacionan con la administración general del ejército, se da facultad á los jefes de tropas para apelar por conducto del Estado Mayor al Ministerio de todas las faltas que se hubieran cometido en el aprovisionamiento de sus cuerpos. Esto puede suceder frecuentemente, porque están bien establecidas las relaciones entre el comandante y sus dependencias auxiliares, esto es, entre el Ministerio, la Intendencia y el Estado Mayor.

Hoy no se explica un ejército sin esos servicios auxiliares, pues cada uno de ellos desempeña sus funciones independientemente, aún cuando tienen entre sí necesaria relación.

El señor **Capelo**.—Hay aquí otra partida relativa á un amanuense a-

similado, yo desearía saber qué quiere decir esto.

El señor **Ministro de Guerra**.—Según la ley de ascensos del ejército, los sargentos primeros no pueden ascender á subtenientes sino en la proporción de la tercera parte de los alumnos que salen de la Escuela Militar. Es proporción bastante limitada en relación al número de sargentos primeros en aptitud para el ascenso, por haber cumplido con sus deberes, auxiliando eficazmente á sus jefes y oficiales de los cuerpos en la instrucción de los soldados.

Ha sido, pues, necesario abrir á estos sargentos un nuevo horizonte, y con este objeto se han creado las plazas de sargentos primeros ó asimilados, para que los que no han podido ser ascendidos, presten sus servicios en una oficina administrativa. En lugar de buscar un amanuense, simplemente plumario que gana sesenta soles, se toma un sargento primero, que no gana sino treinta, y q' á la vez de la economía ofrece la ventaja de tener un nuevo horizonte, porque después de habituarse al trabajo de oficina, puede aprovecharse sus servicios en la parte administrativa del ejército, abriéndose para ellos el campo de la administración, que un futuro, quizás muy próximo, sea necesario establecer gerarquía y ascensos en el orden administrativo.

El señor **Capelo**.—Es que aquí no se trata de sargentos asimilados á amanuenses, sino de amanuenses asimilados á sargentos. Si se tratara de los primeros, me conformaría con la explicación del señor Ministro, porque en fin, por un ascenso, bien vale la pena de que esos hombres sacrifiquen sus pulmones; hay en el fondo siempre un poco de injusticia, porque no es lo mismo que ser sargento en un cuartel, prestar su servicio de amanuense en una oficina de 6 á 6, pero, como digo, esto es disculpable, porque después han de recibir un ascenso; pero no pasa lo mismo cuando se trata de amanuenses asimilados á sargentos, porque un amanuense que gana treinta soles es bien poca cosa, y yo sospecho que se debe tener un servicio muy malo, porque el servicio será como de treinta soles. Así es que para mí, ó se colocan sargentos en esos puestos, porque esos tienen la ventaja de ascenso probable ó se paga á un amanuense como debe pagarse.

El señor **Ministro de Guerra**.—La redacción de la ley coloca en primer lugar á los sargentos, dice: (leyó)

De modo que sólo en caso de que no haya sargentos, se destina á un particular con el carácter de asimilado.

Corresponde á la secretaría:

a).—Refrendar las actas de la Junta Directiva y preparar la correspondencia postal y telegráfica.

b).—Preparar los puntos que debe tratar la dicha Junta haciendo extracto de cada uno.

c).—Redactar las actas de sesiones, los contratos, etc., dejando copia en los libros de los que no necesitan ser por escritura pública.

d).—El cuidado de la biblioteca.

e).—La tramitación interna de todas las diligencias ó asuntos de que conozca la Intendencia, y llevar los expedientes á la resolución definitiva de la Junta, después de producidos todos los informes.

f).—Llevar los libros de entradas, salidas, órdenes, copiadores de cargos, de presupuesto, de órdenes de compra, y demás que sea necesario.

g).—La formación mensual de un estado en que conste las cuentas presentadas y su valor expresando las que hubieren sido pagadas ó nó, y la orden. En este estado, deberá también dejarse constancia de las cuentas que por artículos recibidos no se hayan presentado.

h).—La redacción de los decretos y resoluciones de la Intendencia.

i).—La clasificación ordenada de todos los documentos que sirvan para ilustración ó que deban tomarse en cuenta para la memoria anual.

j).—Formar y conservar el archivo de la Intendencia y suministrar tanto, por precios como por peso.

6o.—En el caso excepcional de ralos datos que las otras secciones necesitan.

—Dado por cerrado el debate, se votaron las partidas y fueron aprobadas.

El señor **Presidente**.—Se ponen en debate las partidas referentes á la Contaduría.

El H. señor **Icáza Chávez**.—Excmo. señor: Aquí veo la partida 6038J, que dice: para completar el haber de un jefe indefinido contador, 120 libras, sin perjuicio de que la partida anterior señala 300 libras para un contador general. Este jefe indefini-

do puede ser coronel, teniente coronel ó sargento mayor, sin embargo, la fijación del aumento es de 120 libras para cualquiera clase militar; es fijación única é invariable, y no corresponde á la naturaleza ni condiciones de la ley, que tiene que señalar cantidad fija, después de englobada á la asignación de la clase militar del indefinido. Por otro lado, estos indefinidos en su misma clase, tienen por asignación sumas variables, por el tiempo de servicios que se hubiere computado; de manera que mejor sería que se fijase la clase militar de contador y con cantidad determinada.

¿Ese contador, es igual al fijado en la partida 6038i, y ambos, tienen misión idéntica? En el proyecto de legalización, son partidas completamente separadas.

Además, debo llamar la atención sobre la partida 6038p de la Tesorería, que dice: para completar el haber de cuatro jefes delegados. Los jefes delegados, si son coroneles ó tenientes coroneles, deben tener el sueldo de su clase, lo mismo si son sargentos mayores; pero ésto de establecer partida de 96 £ para completar el haber de los delegados, es algo que no me explico, porque establecería diferencia de sueldos para cada uno de los jefes que desempeñan funciones idénticas.

El H. señor **Ríos**.—Veo también, Excmo. señor, que en la contaduría hay mucha gente de oficina, así hay (leyó) sería oportuno saber qué hacen todos esos empleados.

El señor **Secretario** (leyó).

#### CAPITULO 6o.

La contaduría é inspección tiene á su cargo la dirección de toda la contabilidad de la Intendencia q' se llevará por partida doble del control de todas las operaciones por valores de entrada ó salida en dinero ó especie, le corresponde:

A.—La intención de todo ingreso ó egreso de fondos á la tesorería igualmente que en el movimiento de toda la entrada ó salida de artículos ó prendas de los talleres ó almacenes vigilando la exacta ejecución de los contratos.

B.—El conocimiento de las altas y bajas que se produzcan en los cuerpos y dependencias del ejército y de la armada, en personal, ganado, uniformes, y equipo, útiles de campamento, etc., para informar á la directiva de las necesidades y que se re-

suelva en consecuencia las adquisiciones.

D.—Llevar á cada cuerpo, buque ó dependencia, la cuenta corriente de lo que se haya provisto con particular especificación de las economías obtenidas, valiéndose para ello de las revistas de estados mensuales partes diarios, que le remitan los cuerpos, de los reglamentos que fijan la duración de las prendas y tipos de racionamiento; y además de los propios antecedentes que en cada inspección adquiera; y formar los inventarios de todo el vestuario equipo útiles de cuartel y campamento que posean.

D.—Someter con la debida anticipación á conocimiento de la directiva los datos minuciosos del material que se necesite para proveer al ejército y á la armada, expresando la fecha del vencimiento de cada período de duración y del tiempo que se emplea en el transporte, á fin de que lleguen con la oportunidad debida al cuerpo ó dependencia que corresponda.

E.—Presentar igualmente los datos relativos á los víveres que se necesita, para la provisión del ejército ó armada, descontando la parte que con mayor economía se pueda adquirir en los lugares de acantonamiento de la ciudad ó lugares próximos. De estos cálculos deberán ser deducidas las existencias y servirán de base para toda adquisición, pudiendo la junta directiva, en algunos casos agregar hasta un 15 por ciento más.

F.—Formular los pedidos de fondos, para atender á los gastos que ocasionen los servicios confiados á la Intendencia.

G.—Confrontar las revistas y estados del personal y ganado del mes en curso, con iguales documentos de la anterior, y si de la confrontación no resultan errores, distribuirán los ejemplares en la forma establecida. Si hay observaciones que hacer, las someterá á la junta directiva que resolverá en el tiempo de las transformaciones de los materiales, pasarán éstos un parte diario en que constarán por separado, el metraje ó calidad de las telas ó paños con expresión de procedencia número y peso de las piezas ó sobrantes en retazos que le han quedado en cada una de las confecciones ordenadas, la cantidad de uniformes que hayan sido entregados á las costureras, y la que ha entrado y ha confeccionado, todo

con expresión de arma y talla. Debe constar también la devolución de sobrantes á los almacenes;

5o.—Llevarán la contabilidad de víveres que prevea la Intendencia con sus respectivos valores, cuidando que los almacenes no suministren un mismo artículo de distintos precios á la vez. Cuando los artículos sean suministrados por los empleados de la Intendencia fuera de la capital les formulará el correspondiente cargo.

6o.—En el caso excepcional de racionamiento en efectivo á los cuerpos ó destacamentos del ejército, formulará al cuerpo ó dependencia el cargo respectivo previa liquidación, cargo que no se levantará mientras no se rinda las cuentas con su doble comprobación, es decir, la de dinero con las facturas canceladas, y la de los artículos con el descargo que, según tipo de racionamiento, corresponda á cada plaza del cuerpo ó servicio. Estas cuentas serán rendidas precisamente dentro del mes siguiente á aquel en que se recibió el dinero y en ellas constarán los saldos, tanto en efectivo como en especies.

7o.—Tratándose de la contabilidad en efectivo, debe establecerse de tal naturaleza, q' en todo momento pueda saberse lo recibido y pagado por cada concepto, no sólo en lo que se relaciona á las adquisiciones que efectúe la Intendencia, sino también al pago de los haberes y gratificaciones del ejército, la armada y dependencias.

O.—Esta sección es responsable de lo que falte al ejército arma y dependencias, tanto en provisiones como en vestuario, etc. y debe, en vista de sus libros respectivos, pedir á la directiva con la anticipación correspondiente las adquisiciones que deban efectuarse, demostrando las provisiones que corresponde, sin esperar en este último caso el pedido que están obligados á hacer los jefes de los cuerpos, buques ó servicios que la contaduría rendirá al tribunal Mayor de Cuentas las que les corresponden en la forma y modo que establecen las disposiciones vigentes.

H.—Confrontar las planillas de haberes y forrajes para formular los correspondientes cargos; y tiene responsabilidad por todo pago que se efectúe con su intervención sin que medie autorización escrita de la Intendencia.

J.—Tratándose de pagos ordena-

dos por el intendente que no se encuentren de conformidad con los presupuestos, contratos de adquisición, etc., está obligada á observarlos y sólo intervenir en los pagos previa insistencia de la junta directiva y dejando constancia en el mismo expediente de las observaciones formuladas.

K.—Exigirá que en todos los expedientes de pagos conste el antecedente escrito que autoriza el gasto y vigilará por ser de su responsabilidad, antes de la correspondiente liquidación que se hayan cumplido todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes de Contabilidad.

L.—Para los efectos del mejor control tiene amplia intervención en todas las gestiones de la Intendencia en lo que respecta á la contabilidad.

M.—Tendrá á su cargo el informe de todos los expedientes que se inicien por cobro de haberes y gratificaciones en cuanto á lo referente á la situación de revista de los concurrentes.

N.—Llevar todos los libros de contabilidad y auxiliares que crea conveniente, teniendo en cuenta que el objeto de la contabilidad de la Intendencia es no sólo el conocimiento de la inversión de dinero recibido, sino también:

1o.— Comprobar las entradas y salidas de los depósitos de almacenes de toda materia prima transformada de mercaderías ó efectos, instrumentos, máquinas, útiles, utensilios, etc., etc. destinados al servicio del ejército y la armada y dependencias militares con su respectiva valorización.

2o.—Que las entradas y salidas de los artículos que pasen á los talleres para ser transformados una vez realizada la transformación, regresen á los almacenes con su respectivo valor y con expresión de orden ó destino. En caso de transformación de artículos ó materiales ó prendas, deberá constar la fecha de la orden ó acta de la directiva y el número de la confección que será distinto para cada prenda y en orden correlativo, igualmente que la procedencia y el destino;

3o.—La contabilidad de almacenes se establecerá por los partes diarios que de las entradas y salidas le mandará esta sección y por los estudios mensuales de movimiento general.

4o.—Para los efectos de la conta-

bilidad por cargo á los talleres durante.

El señor **Ministro de Guerra**.—La razón es que la contaduría tiene dos funciones completamente distintas: la primera, la más importante, es la de contabilizar todas las operaciones que se realicen en la Intendencia General de Guerra, tanto en efectivo como en artículos y mercaderías, y éso corre á cargo del Contador General que tiene dos auxiliares. También corre á cargo de la Contaduría un trabajo pesado que antes era desempeñado por toda una sección del Estado Mayor, compuesta de 4 ó 6 oficiales. Dicho trabajo consiste en la información de todos los expedientes relativos á goces ó derechos de los militares en sus distintas situaciones. Trabajo por demás pesado si se tiene en cuenta q' es crecidísimo el número de expedientes q' se tramitan é informan en la Intendencia General de Guerra, y como se trata de un reducido número de empleados, yo, q' frecuentemente voy á darme cuenta del modo como funcionan las oficinas de la Intendencia General de Guerra, he podido apreciar que es indispensable el número consignado.

El señor **Secretario** (leyó).

El señor **Presidente**.—Se pone en debate la parte relativa á la contaduría que comprende las partidas 6038f á 6038n.

El señor **Samanéz**.—En estas partidas, Excmo. señor, noto que hay dos que no sé si serán duplicadas. Hay dos partidas la 6038n, y la 6038i para dos amanuenses, sargentos primeros asimilados. De manera que son cuatro sargentos en dos partidas, mejor sería ponerlos en una sola, y quizá podía englobarse todas esas partidas de contaduría.

El señor **Ríos**.—Excmo. señor: veo que en la secretaría de la Intendencia General de Guerra hay un número de empleados que parece exagerado, veo que hay oficiales auxiliares y mucha gente de oficina; ¿no sería posible disminuir unos cuantos de esos empleados? desearía que el honorable señor Ministro hiciera una explicación al respecto.

El señor **Ministro de Guerra**.—Excelentísimo Sr: la secretaría de la Intendencia de Guerra, está compuesta de 7 empleados, contando entre ellos tres sargentos primeros asimilados, y si no temiera fatigar la a-

tención de la H. Cámara, me permitiría suplicar al honorable señor Secretario, se sirviera dar lectura á las funciones que tiene la secretaría de la Intendencia de Guerra, para que con conocimiento de ellas pudiera apreciar el honorable señor Ríos la magnitud del trabajo que corre á cargo de este reducido personal.

El señor **Presidente**.—El H. señor Ríos desea que se lean las atribuciones de la Intendencia General de Guerra.

El señor **Ríos**.—Sí, Excmo. señor.

El señor **Samanez**.—Excmo. señor: En esta sección también hay esos sargentos asimilados de que se acaba de tratar. Yo desearía que éstos fuesen verdaderos sargentos primeros; que nunca se aceptara gente que no fuese militar con el título de sargentos primeros asimilados. Esta es una súplica que por mi parte hago al H. señor Ministro y que deseo se sirva aceptar.

El señor **Ministro**.—Excmo. señor: Ese es mi deseo y es por ésto que está acreditada la partida en ese sentido, pues dice sargentos primeros asimilados, á los sargentos primeros se les coloca en primer lugar y en todo caso se les prefiere.

El señor **Icaza Chávez**.—La partida 6038i, que corre en la sección de almacenes, está en la misma condición que las anteriores; desearía que el señor Ministro nos explicase los puntos á que me he referido.

El señor **Presidente**.—Las partidas referentes á tesorería y almacenes no están en debate.

El señor **Icaza Chávez**.—Pero como son partidas idénticas á la del número 6038j del jefe indefinido contador, he hecho alusión á ellas. Mis observaciones las concreto á los dos contadores, con la calidad establecida de que uno de ellos debe ser indefinido.

El señor **Ministro de Guerra**.—La Intendencia está organizada con un personal mixto compuesto de individuos civiles competentes para las funciones que desempeñan y militares. Al personal civil, se le ha fijado los sueldos de conformidad con la discusión habida en la Cámara el año antepasado; y el personal militar se ha creado teniendo en cuenta que hay un gran número de oficiales indefinidos que perciben su pensión, que es diferente del sueldo que les corresponde por su clase; por lo cual

ha señalado en el presupuesto la diferencia correspondiente entre la pensión y el haber. Esta es la razón que tienen estas partidas en la contaduría y en las otras secciones.

Las funciones del contador desempeñadas por jefe indefinido, son completamente distintas de las del contador general de la Intendencia. El contador general lleva la responsabilidad de la cuenta de toda la oficina y el contador indefinido es el encargado de controlar é inspeccionar las operaciones de la Intendencia, fuera de su recinto; él va á los cuerpos á controlar la exactitud de los suministros que se hacen y á la vez tiene á su cargo el informe de todos los expedientes que cursan por la Intendencia y que son en número bastante crecido.

No perciben, pues, dos sueldos, sino únicamente el que les corresponde por su clase de sargento mayor y su pensión indefinida, es de diez libras sólo percibirá con cargo á esa partida la diferencia entre esta suma y el sueldo que le corresponde y lo mismo sucede si es teniente coronel ó coronel.

El señor **Icaza Chávez**.—Desde que es variable el sueldo del contador, porque también es la gerarquía del jefe que puede desempeñar el puesto, no habría cantidad determinada que corresponda al empleo; porque si el cálculo se ha hecho sobre la base de un teniente coronel indefinido, tratándose de un coronel efectivo, indudablemente la cantidad de 120 libras sería insuficiente. Si tal indefinido es sargento mayor ó capitán, que daría saldo. Por estas razones, creo que esta partida debe figurar en el pliego adicional.

El señor **Ministro de Guerra**.—Esta partida ha sido consignada en virtud de que para este contador auxiliar, se tiene en cuenta la diferencia entre el haber y la pensión, y es conveniente que sea en partida separada; pero en la otra partida de los delegados á que se ha referido el H. señor Icaza Chávez, se ha consignado la suma en globo que corresponde á los cuatro, para aplicar á ella la diferencia de haber de cada uno, y cuando llegue el momento de discutir la parte referente á la tesorería, no tendré inconveniente en que en vez de asignar ocho libras para cada empleado, se ponga la partida en globo para atender á la diferencia entre la

pensión de indefinida y el haber que corresponde por su clase á cada uno de los cuatro delegados de la Intendencia. Estos delegados ejercen sus funciones en los cuerpos que salen fuera de la capital, desempeñando las de la Intendencia, por delegación de ésta cerca de las tropas.

El señor **Smanez**.—Aunque el debate se va prolongando y considero al señor Ministro justamente fatigado, no puedo dejar de hacer algunas indicaciones que creo necesarias.

¿Por qué en lugar de emplear á un indefinido, no se consigna la partida para un jefe, con el sueldo que le corresponde por su clase? Así se tendrá una partida perfecta que no esté sujeta á esas variaciones. Lo mejor, pues, sería poner este contador en el sentido de que sea un jefe que esté en servicio.

ru.

El señor **Reinoso**.—Estoy de acuerdo con lo que acaba de exponer el señor Samané, y pienso que si se trata simplemente de completar el haber de un jefe sin determinarse la clase, la partida debe pasar al pliego adicional porque todos los gastos eventuales deben considerarse allí.

Lo más conveniente sería que se fijara el haber que corresponda á la respectiva clase del jefe que ocupe esa plaza, es decir, si es un teniente coronel tanto, y si es un sargento mayor, cuanto. Es fácil precisar esa suma para pagar esas clases.

Ahora encuentro yo aquí que el contador general tiene trescientas libras al año. Esto me parece una desigualdad, pues recuerdo que cuando se fundó la Intendencia de Guerra, el haber que se señaló á este empleado fué de 30 libras mensuales, como tenían todos los contadores generales, y yo, persiguiendo siempre la igualdad, no creo que por el hecho sólo de estar en la Intendencia de Guerra debe tener ese empleado menos sueldo. Yo desearía saber las razones que ha tenido el señor Ministro de Guerra para rebajar ese sueldo.

Si las razones que me exponga no son convenientes, me permito suplicarle se sirva aumentar esa partida á la suma que gozan todos los contadores generales en la República.

A mí me repugna la desigualdad y yo estaré persiguiendo siempre que se nivele la renta de todos los empleados de una misma categoría.

De otro modo daremos lugar á quejas y reproches.

El señor **Ministro de Guerra**.—En la organización de la Intendencia General de Guerra, se consignaron ocho mil libras para el primer presupuesto, y en 1904, cuando se trató de nivelar el presupuesto de la República, se redujo esta partida según creo en un treinta por ciento. De ésto no estoy seguro, pero sí de que durante el año de 1904 sólo se pudo disponer de la cantidad de 5.333 libras.

Al presentarse el presupuesto para 1905, que está en vigencia actualmente, el Gobierno consignó, según lo aprobado en la Cámara el año anterior y que se disminuyó por razón de nivelación de presupuesto, la suma de ocho mil libras; pero la Cámara en la discusión del presupuesto sólo votó seis mil libras.

La partida fué propuesta por el Ejecutivo en globo y deseando la Cámara de Diputados su detalle, se le hizo conocer el presupuesto administrativo que había regido para ocho meses de 1904. Resuelta por la Comisión de Presupuesto de esa Cámara que sólo se votarían seis mil libras al año para la Intendencia, modificó la planta de empleados y sus sueldos.

En el primitivo presupuesto, el haber correspondiente al Contador General se fijó en treinta libras mensuales, porque esa renta tenía ese empleado en la oficina de donde se le sacó para llevarlo á la Intendencia; pero como ya lo he dicho, la Comisión de Presupuesto, al disminuir algunos sueldos, disminuyó en cinco libras el sueldo de este empleado.

Desde luego, creo que bien merece las treinta libras á que se ha hecho referencia, dada su actividad y competencia; pero por el momento tengo que pasar por el dolor de no aceptar el aumento que insinúa el honorable señor Reinoso por su carácter especial, que no armoniza con el propósito del Gobierno de proponer un aumento para todos los servidores, propósito que se traducirá en el proyecto que al efecto se prepara para la próxima legislatura. Entonces tendré la satisfacción de apoyar el aumento del Contador General de la Intendencia.

El señor **Reinoso**.—Siento mucho que el criterio del Gobierno, no le permita atender este aumento; pero

en la Cámara de Senadores se ha hecho distintos aumentos á varios empleados. Así se ha hecho con la renta de varios catedráticos y de algunos otros empleados y ahora no se trata de aumento alguno, sino de la nivelación del sueldo del Contador General de Guerra á los que perciben los demás empleados de su clase.

El señor **Icaza Chávez**.—Con respecto á la nivelación propuesta por el honorable señor Reinoso, deseo que se lea la partida 1017 ya legalizada, es para el Contador de Gobierno 276 libras. En esta situación, ¿cuál es el criterio que debe prevalecer para buscar la nivelación de haberes que solicita el honorable señor Reinoso?

Dadas por discutidas las partidas, se procedió á votar y fueron aprobadas.

—En seguida S. E. levantó la sesión.

Eran las 7 p. m.

Por la redacción.

**Belisario Sánchez Dávila.**

17a. Sesión del sábado 25 de noviembre de 1905.

Presidencia del H. señor Irigoyen

**Sumario.**—Incorporación del Senador suplente por Junín.—Continuación del debate sobre legalización de partidas.—Continuación del capítulo IX. Tesorería, Talleres, Almacenes, Gasto material.—Capítulo XI.—Inválidos.—Capítulo XII. Hospital Militar.—Capítulo XIII.—Especiales.—Capítulo XV.—Capitanías de puerto.—Capítulo XVI. Armada Nacional.

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores: Aspíllaga, Barrera, Barrios, Bezada, Capelo, Carmola, Carrillo, Elguera, Echeopar, Ganoza, Falconí, Icaza Chávez, Ingunza, Lama, Larco Herrera, La Torre Bueno, López, Lorena, Luna, Llosa, Matto, Morey, Moscoso Melgar, Olaechea, Orihuela, Peralta, Pérez, Puente, Ramos Ocampo, Revoredo, Reinoso, Riva Agüero, Rodolfo, Samanez, Solar A., Solar Luis F., Valencia Pacheco, Vidalón, Ward M. A., Ward J. F., García y Castro Iglesias, secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de un oficio de los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, mandando en revisión el proyecto que libera de derecho de importación durante cuatro años, el ganado en pié para el consumo.

A la Comisión Principal de Hacienda.

Del señor Ministro de Justicia, avisando que ha pasado al Ministerio de Fomento, el oficio por el que se solicita la remisión de algunos ejemplares de las obras del doctor Patrón, por ser ese despacho el que entendió del asunto.

Con conocimiento del honorable señor del Río, al archivo.

#### ORDEN DEL DIA

Incorporación del señor Aza como senador suplente por Junín.

Se dió lectura á los documentos que acreditan la elección del señor Alejandro Aza, como Senador suplente por el departamento de Junín; y encontrándolos S. E. conformes á la ley, declaró que quedaba expedito para incorporarse á la Cámara como Senador suplente por Junín el señor Alejandro Aza.

**Continuación del debate sobre legalización de partidas.**

El señor General Muñiz, Ministro de Guerra tomó asiento en el salón.

El señor **Presidente**.—Quedaron ayer aplazadas para la sesión de hoy, las partidas seis mil treinta y seis y seis mil treinta y seis A del capítulo de gastos generales. Por consiguiente se pone en debate, debiendo el señor Ministro de Guerra manifestar, como lo indicó ayer, su opinión al respecto.

**El señor Ministro de Guerra.**—Excmo. señor: A solicitud del honorable señor Capelo y a pesar de que dejé constancia de que á mi juicio no era necesario determinar especialmente, la inversión detallada de la cantidad que votaba el presupuesto para los gastos generales del Ministerio de Guerra, accedí á englobar en tres ó cuatro renglones todas esas partidas, para que si la H. Cámara lo tuviera á bien, los consignara en esa forma en el proyecto que se discute.

La manera como á juicio del Gobierno deben emplearse, para 1906 la partida consignada en el proyecto para gastos generales del ejército sería la siguiente.—Leyó . . .

Como lo dije ayer, Excmo. señor, la partida de gastos generales existe